

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LA NECESIDAD DE PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, HACIENDO
EFECTIVO EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS Y LA IGUALDAD DE
OPORTUNIDADES DE LAS PERSONAS CON ACONDRÓPLASIA**

CÉSAR EDUARDO MORALES RODAS

GUATEMALA, SEPTIEMBRE DE 2024

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LA NECESIDAD DE PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, HACIENDO
EFECTIVO EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS Y LA IGUALDAD DE
OPORTUNIDADES DE LAS PERSONAS CON ACONDROPLASIA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

CÉSAR EDUARDO MORALES RODAS

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

GUATEMALA, SEPTIEMBRE DE 2024

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	M.Sc. Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL I:	Vacante
VOCAL II:	Lic. Rodolfo Barahona Jácome
VOCAL III:	Lic. Helmer Rolando Reyes García
VOCAL IV:	Lic. Javier Eduardo Sarmiento Cabrera
VOCAL V:	Br. Gustavo Adolfo Oroxom Aguilar
SECRETARIO:	Lic. Wilfredo Eliú Ramos Leonor

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente:	Lic. Edson Waldemar Bautista Bravo
Vocal:	Licda. Ana Judith López Peralta
Secretario:	Licda. Marta Alicia Ramírez Cifuentes

Segunda Fase:

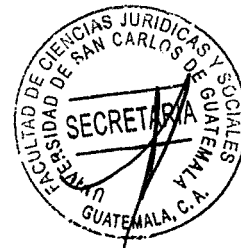
Presidente:	Lic. Jorge Mario Yupe Cárcamo
Vocal:	Lic. Carlos Humberto De León Velasco
Secretario:	Lic. Obdulio Rosales Dávila

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis” (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, zona 12
GUATEMALA, C.A.

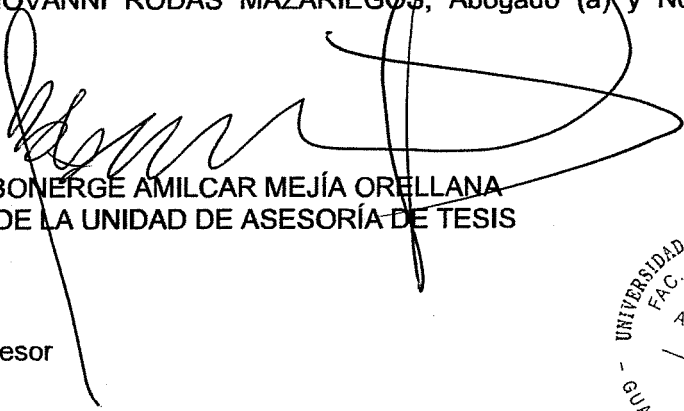


UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.
Guatemala, 19 de septiembre de 2012.

ASUNTO: CESAR EDUARDO MORALES RODAS, CARNÉ No. 200218687, solicita que para la elaboración de su tesis de grado, se le apruebe el tema que propone, expediente No. 20120823.

TEMA: "LA NECESIDAD DE PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, HACIENDO EFECTIVO EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS Y LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES DE LAS PERSONAS CON ACONDRÓPLASIA".

Con base en el dictamen emitido por el (la) consejero (a) designado (a) para evaluar el plan de investigación y el tema propuestos, quien opina que se satisfacen los requisitos establecidos en el Normativo respectivo, se aprueba el tema indicado y se acepta como asesor (a) de tesis al (a) la) Licenciado (a) JAIME GIOVANNI RODAS MAZARIEGOS, Abogado (a) y Notario (a), colegiado (a) No. 8,249.


DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA
JEFE DE LA UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS

Adjunto: Nombramiento de Asesor
cc.Unidad de Tesis
BAMO/iyr.



**BUFETE JURIDICO
RODAS MAZARIEGOS**



LIC. JAIME GIOVANNI RODAS MAZARIEGOS

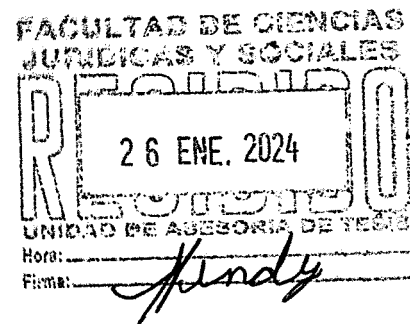
ABOGADO Y NOTARIO

CALZ. JUSTO RUFINO BARRIOS 18 Y 19 CALLES
PUERTO BARRIOS, IZABAL
TEL 79486462



Guatemala 19 de octubre del 2012.

JEFE DE UNIDAD DE TESIS
CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA



De manera atenta me dirijo a usted con el objeto de hacer de su conocimiento que, en cumplimiento con el cargo como asesor de tesis del Bachiller César Eduardo Morales Rodas, en el tema denominado “LA NECESIDAD DE PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, HACIENDO EFECTIVO EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS Y LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES DE LAS PERSONAS CON ACONDRÓPLASIA.”, se a terminado de manera satisfactoria razón por la cual me permito rendirle mi dictamen en la siguiente forma:

- a) Cumpliendo con los requisitos que regula el reglamento respectivo, presté mi asesoría al Br. César Eduardo Morales Rodas para el desarrollo de su plan de trabajo, tanto en lo referente a las técnicas de investigación utilizadas las cuales fueron técnica bibliográfica y técnica de resumen, así como en redacción.
- b) El sustentante aborda el trabajo realizando un gran aporte en materia socio humanitaria ya que con el presente pone de manifiesto la discriminación de la cual son objeto las personas con acondroplasia, así como los mecanismos para hacer valer el ejercicio de sus derechos y la igualdad de oportunidades de las que debiesen gozar, de esta cuenta el Estado como garante del goce de los derechos de sus habitantes debe de fomentar una cultura de respeto hacia las personas con este padecimiento.
- c) Cabe destacar que, entre la bibliografía consultada para el presente trabajo, se contó con varios textos de valiosa información lo que conllevó a una mejor investigación, por lo que apruebo totalmente el trabajo de investigación realizado por el Bachiller Morales Rodas, ya que considero que el trabajo asesorado cumple con los requisitos reglamentarios que se exigen al respecto y

**BUFETE JURIDICO
RODAS MAZARIEGOS**



LIC. JAIME GIOVANNI RODAS MAZARIEGOS

ABOGADO Y NOTARIO
CALZ. JUSTO RUFINO BARRIOS 18 Y 19 CALLES
PUERTO BARRIOS, IZABAL
TEL 79486462



puede ser sometido a la consideración de revisor de tesis correspondiente para su defensa en el examen público

Sin otro particular me suscribo de usted como su atento y deferente servidor.

Lic. Jaime Giovanni Rodas Mazariegos
Colegiado No. 8249

Lic. Jaime Giovanni Rodas Mazariegos
Abogado y Notario



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, zona 12
GUATEMALA, C.A.



UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.
Guatemala, 25 de octubre de 2012.

Atentamente, pase al LICENCIADO FEDERICO GUILLERMO ALVAREZ MANCILLA, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del estudiante CÉSAR EDUARDO MORALES RODAS, intitulado: "LA NECESIDAD DE PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, HACIENDO EFECTIVO EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS Y LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES DE LAS PERSONAS CON ACONDRÓPLASIA".

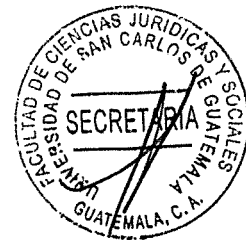
Me permito hacer de su conocimiento que está facultado para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título del trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual establece: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".


DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS

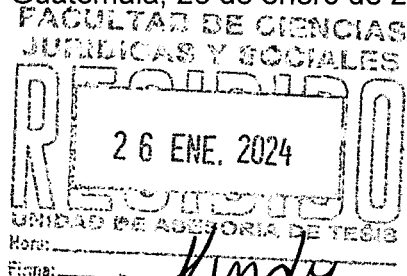


cc.Unidad de Tesis
BAMO/sllh.

Lic. FEDERICO GUILLERMO ALVAREZ MANCILLA
Abogado y Notario
7ª. Calle 6ª. y 7ª. Avenidas, Puerto Barrios, Izabal
Tel. 7948-0665



Guatemala, 28 de enero de 2013



Jefe de Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala

Respetable Doctor:

Hago de su conocimiento que conforme al nombramiento de fecha veinticinco de octubre de dos mil doce, revisé el trabajo de tesis del Bachiller: **César Eduardo Morales Rodas**, en la preparación de su trabajo de Tesis denominado **"LA NECESIDAD DE PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, HACIENDO EFECTIVO EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS Y LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES DE LAS PERSONAS CON ACONDROPLASIA"**.

- a) Procedí a revisar el trabajo presentado, del cual me permito concluir que efectivamente como lo indicó oportunamente su asesor en dictamen de fecha diecinueve de octubre de dos mil doce, el trabajo resulta de mucha importancia en el ámbito socio humanitario, así como en lo jurídico, puesto que propone un cambio estructural en la sociedad que exige la implantación y creación de una policía específica, así como superar obstáculos de orden jurídico y actual para la prevención y erradicación de discriminación ya que trata de realizar una lucha en contra de la misma de la cual son objeto las personas con acondroplasia en Guatemala, siendo una investigación de vital importancia ya que plantea una serie de mecanismos para el combate de este mal.
- b) Asimismo, me permito manifestar que el trabajo revisado presenta un lenguaje técnico adecuado propio de los profesionales del derecho. Del análisis del trabajo en mención se desprende que el autor sigue una línea de pensamiento bien definido que se manifiesta mediante una construcción teórica coherente que le permite concluir atinadamente en relación al tema. Así, el trabajo presenta un alto contenido jurídico-doctrinario marcado por la idea de modernizar el Derecho a modo de determinar la importancia que tiene el velar por el ejercicio de los derechos y la igualdad de oportunidades de las personas con acondroplasia.
- c) De las conclusiones, las mismas me parecen meritorias de discusión en el ámbito jurídico y en relación a las recomendaciones me permito indicar que se relacionan en forma directa con los hallazgos del trabajo. Además, le sugerí

diversas modificaciones al contenido capitular, respetando el criterio del sustentante.



- d) La tesis proporciona un aporte científico a la bibliografía guatemalteca y será una fuente de consulta para quienes se interesen en el tema investigado, ya que existe poca documentación al respecto. Se cumplió en su elaboración con todos los requisitos exigidos por la reglamentación universitaria vigente, en especial lo establecido el Artículo 32 del Normativo para la elaboración de tesis de graduación, para optar al título de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público;

Por lo tanto en mi calidad de Revisor apruebo y emito **DICTAMEN FAVORABLE** para el presente trabajo de tesis del bachiller CÉSAR EDUARDO MORALES RODAS a efecto de que el mismo pueda continuar con el trámite correspondiente, para una posterior evaluación por el Tribunal Examinador en el Examen Público de Tesis, previo a optar el grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Atentamente,

Lic. Federico Guillermo Álvarez Mancilla
Abogado y Notario
Colegiado No. 1887

FEDERICO GUILLERMO ALVAREZ MANCILLA
ABOGADO Y NOTARIO



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala

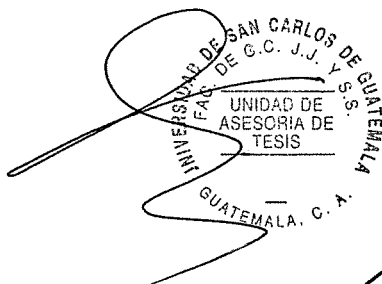


D.ORD. 513-2024

Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, quince de mayo de dos mil veinticuatro.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante, **CÉSAR EDUARDO MORALES RODAS**, titulado **LA NECESIDAD DE PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, HACIENDO EFECTIVO EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS Y LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES DE LAS PERSONAS CON ACONDROPLASIA**. Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

HMAC/JIMR





DEDICATORIA

**DIOS, JESÚS
Y ESPIRITU SANTO:**

Por ser fuente de agua viva en mi vida, darme las fuerzas para seguir adelante, por tener un plan para mi vida y por hacer realidad sus planes en mí.

A MIS PADRES:

César Eduardo Morales Ramírez y Judith Evangelina Rodas de Morales, por sus oraciones, apoyo incondicional, por luchar y guiarme para ser quién soy, por todo su amor.

A MI ESPOSA:

Norita Azucena Zacarías Baltazar, ayuda idónea que Dios ha puesto en mi vida, siendo complemento perfecto de amor, motivación, apoyo y compañía.

A MIS HIJOS:

Herencia de Jehová, bendición que dan luz y alegría a mi vida. Que mi logro alcanzado sirva de ejemplo que con la ayuda de Dios pueden lograr todo lo que se propongan.

A MIS HERMANOS:

Por el amor que me demuestran, su apoyo y paciencia, los quiero.

A MIS SOBRINOS:

Por el cariño que me brindan y ser la alegría de la familia.

A MIS AMIGOS:

Por brindarme su amistad, gracias por su apoyo.

A:

Universidad de San Carlos de Guatemala, en especial a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por todas las enseñanzas y oportunidad de formarme en sus aulas.

A:

Todos los que han creído y creen en mí.
Gracias.



PRESENTACIÓN

La investigación es de este tipo cualitativo, en virtud que se determinó la necesidad de prevenir y eliminar la discriminación, haciendo efectivo el ejercicio de los derechos y la igualdad de oportunidades de las personas con acondroplasia, lo cual vulnera la seguridad jurídica de las personas con esa condición y el principio de igualdad reconocido en el marco legal guatemalteco.

Teniendo relación con todas las ramas del derecho debido al enfoque de derechos humanos. Los sujetos de estudio lo constituyen las personas acondroplasicas. El objeto de estudio es prevenir y eliminar la discriminación de las personas en dicha condición, fomentando sus derechos e igualdad de oportunidades.

El aporte académico del trabajo, es evidenciar el tema de discriminación, desigualdad y falta de oportunidades que afrontan las personas con acondroplasia, planteando la necesidad de prevenir y eliminar el problema, para lo cual se debe de hacer efectiva la igualdad de derechos de todas las personas.

El Estado debe cumplir con su fin supremo, siendo este la realización del bien común, debiendo proteger en igualdad de condiciones y oportunidades a las personas que integran la población en general, haciendo valer el derecho de igualdad que hace alusión al derecho inherente que tienen todos los seres humanos a ser reconocidos como iguales ante la ley.

HIPOTESIS



Partiendo de los presupuestos teóricos de prevenir y eliminar la discriminación, es como hemos abordado el análisis de los procesos de empobrecimiento y exclusión que afrontan las personas acondroplasicas, siendo un fenómeno multifactorial en el que determinadas condiciones impiden que las personas en esa condición, dispongan de la autonomía individual que les permita acceder a los derechos más elementales.

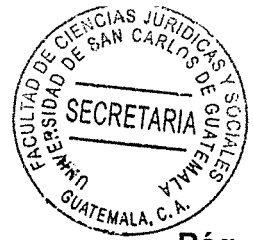
Por lo que, el Estado debería de promover la regulación de los derechos de las personas acondroplasicas y darlos a conocer a la sociedad en general para que se tomen las medidas necesarias a fin de respetar e incluir a las personas con estas capacidades diferentes.

COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS



Se comprobó la hipótesis, se determinó que las personas con acondroplasia afrontan discriminación y desigualdad en la creación y fomento de oportunidades para ellos, ante la inacción por parte del Estado guatemalteco, especialmente en la aplicación de políticas que tiendan a fomentar la igualdad de derechos de las personas.

Los métodos utilizados para la comprobación de la hipótesis fueron: el método científico, el analítico y el deductivo, por medio de los cuales se evidenció la falta del cumplimiento del que se establece como fin supremo del Estado, realización del bien común.



ÍNDICE

Pág.

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. Los derechos humanos.....	1
1.1 Definición de derechos humanos.....	1
1.2 Antecedentes históricos.....	3
1.3 Escuela de los derechos humanos.....	15
1.3.1 Escuela lusnaturalista.....	15
1.3.2 Escuela Positivista.....	15
1.4 Clasificación de los derechos humanos.....	16
1.5 Características de los derechos humanos.....	19
1.5.1 Supratemporalidad.....	19
1.5.2 Eternidad.....	20
1.5.3 Universalidad.....	20
1.5.4 Progresividad.....	20
1.6 Principios de los derechos humanos.....	20
1.7 Corte Interamericana de Derechos Humanos.....	21
1.7.1 Organización de la corte.....	22
1.7.2 Competencias de la corte.....	24

CAPÍTULO II

2. Derecho de igualdad.....	29
2.1 Antecedentes históricos del principio de igualdad.....	30
2.2 Antecedentes constitucionales.....	31
2.3 Definición de igualdad.....	33
2.4 Clases de derecho de igualdad.....	36
2.4.1 Igualdad formal.....	37

2.4.2 Igualdad material.....	37
2.4.3 La igualdad ante la ley atendiendo el organismo.....	38
2.5 Legislación sobre el principio de igualdad.....	39

CAPÍTULO III

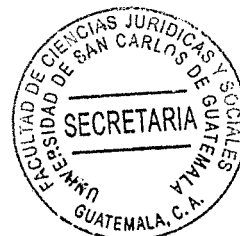
3. La discriminación.....	45
3.1 Definición de discriminación.....	46
3.2 Raíces de la discriminación.....	47
3.2.1 En sentido amplio.....	49
3.2.2 En sentido estricto.....	49
3.3 Tipos de discriminación.....	52
3.3.1 Racismo y xenofobia.....	52
3.3.2 Homofobia.....	55
3.3.3 Discriminación a discapacitados y enfermos.....	58
3.3.4 Discriminación a las mujeres (sexismo, machismo)	59
3.4 Legislación que trata sobre la discriminación.....	60

CAPÍTULO IV

4 La acondroplasia.....	63
4.1 Definición de acondroplasia.....	72
4.2 Causa de la acondroplasia.....	73
4.3 Tratamiento para las personas con acondroplasia.....	74

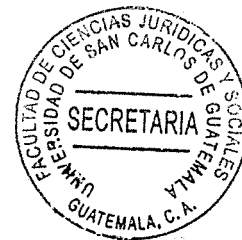
CAPÍTULO V

5. La necesidad de prevenir y erradicar la discriminación, haciendo efectivo el ejercicio de los derechos y la igualdad de oportunidades de las personas con acondroplasia.....	79
5.1 Derecho de las personas acondroplasicas.....	80



Pág.

5.2 Vulneraciones de los derechos de los acondroplásicos.....	81
5.3 El rol del Estado ante las personas acondroplásicas.....	82
5.4 Prevención y eliminación de la discriminación hacia las personas acondroplásicas.....	83
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	91
BIBLIOGRAFÍA.....	93



INTRODUCCIÓN

Existe un desconocimiento social generalizado sobre lo que es e implica la acondroplasia. No se sabe cuántas personas afectadas por esta patología existen en Guatemala, pues no se ha efectuado un censo oficial que nos faculte a dar con precisión este dato. La carencia de esta información no permite establecer con claridad la realidad de la acondroplasia en nuestro país.

La discriminación hacia estas personas es un fenómeno complejo que se manifiesta de manera concreta en exclusión y falta de cohesión social. Suele presentarse al menos en dos dimensiones que se entrelazan entre sí.

En algunas ocasiones se muestra asociada a la igualdad o desigualdad en los niveles de vida y bienestar de las personas en diferentes ámbitos educativo, sanitario, laboral, y muchas veces se revela en representaciones socioculturales, estereotipos, tradiciones y estigmas, así como en manifestaciones simbólicas de inequidad que no necesariamente tienen un vínculo directo con las condiciones materiales de vida de las personas.

La identificación de las situaciones y causas subyacentes a la discriminación con motivo de la acondroplasia, es indispensable, por al menos dos motivos. El primero tiene que ver con el conocimiento de la realidad de esta porción de población, la cual viene siendo ignorada y por consiguiente excluida como parte activa del tejido social. Un segundo motivo se refiere al diseño de políticas que puedan dirigir la acción pública hacia la eliminación de la discriminación en razón de la acondroplasia.

De esta cuenta es que al investigar la acondroplasia se genere discusión de estrategias y políticas públicas más adecuadas para hacer frente a un fenómeno que como el de la discriminación, genera violación de los derechos humanos que impactan directamente sobre las condiciones de vida de las personas con acondroplasia. Es por ello que al conocerse el problema se debe impulsar por parte



del Estado la regulación legal de los derechos de las personas acondroplásicas y darlos a conocer a la sociedad en general para que se tomen las medidas necesarias a fin de respetar a las personas con estas capacidades diferentes y evitar su discriminación, lo que conlleve una mejora significativa en su calidad de vida que le permita su desarrollo de carácter económico y social.

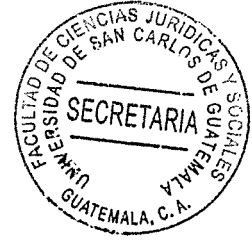
Siendo el objetivo general de este trabajo, el establecer las consecuencias jurídicas-sociales que se originan por la falta de normativa legal que regule la situación legal de las personas acondroplásicas, lo cual conlleva una serie de dificultades que desencadena toda una compleja red de discriminación y falta de oportunidades por la desigualdad con que se enfrentan las personas con esta condición.

El presente trabajo, se encuentra contenido en cinco capítulos con los cuales se aborda el tema tratado, definiendo y desarrollando el mismo de la siguiente manera:

En el primero se analizan los derechos humanos, así como aspectos generales propios del tema; en el segundo se estudia el tema de la igualdad, se hace una reseña histórica de este principio y su fundamentación legal; en el tercero se hace referencia a la discriminación, tipos de discriminación y legislación que trata sobre este flagelo humano; en el cuarto de la acondroplasia y en el quinto se analiza la necesidad de prevenir y eliminar la discriminación, haciendo efectivo el ejercicio de los derechos y la igualdad de oportunidades de las personas con acondroplasia.

Para la consecución de las metas trazadas para el desarrollo de este trabajo de investigación se utilizaron los siguientes métodos de investigación: Método de recopilación de datos y el de abstracción, ya que los mismos permiten la producción de conocimiento y criterio válidos, de igual forma se aplicará el histórico; que permitió el desarrollo de la investigación y al mismo tiempo realizar una comparación histórica de la evolución del problema planteado, los métodos deductivo e inductivo y por último la síntesis que se utilizó en la fabricación de conclusiones y recomendaciones para la mejora de condiciones de las personas acondroplásicas.

CAPÍTULO I



1. Los derechos humanos

Los derechos humanos es tema que debemos de analizar en virtud que todos los seres humanos deben estar garantizados con la protección de los mismos por cualquier Estado que se fundamente en el derecho.

Y debido a que el tema medular, es un problema que afecta a las personas sobre todo en la protección de algunas de estas garantías es por ello que es necesario su estudio.

1.1 Definición de derechos humanos

Para definir derechos humanos es necesario desglosar los conceptos y se puede decir que derecho es: "La colección de principios, preceptos y reglas a que están sometidos todos los hombres en cualquiera sociedad civil, para vivir conforme a justicia y paz; y a cuya observancia pueden ser compelidos por la fuerza."¹

"El derecho es una norma jurídica, o conjunto de las mismas que impone deberes y concede facultades a las personas, provisto de sanciones para asegurar su efectividad, se encarga de la regulación de la conducta de los individuos y de la organización de la vida social, siendo su finalidad el bien común."²

¹ Cabanellas de Torres, Guillermo. **Diccionario jurídico**. Pág. 117.

² Aguilar Cuevas, Magdalena. **Derechos humanos**. Pág. 9



Se entiende entonces que el derecho es la regulación del ser humano en la sociedad por medio de normas que establecen el actuar de su conducta. Para establecer que son los derechos humanos se mencionaran algunas definiciones y posteriormente se dará la definición propia.

“Los derechos humanos son un conjunto de normas jurídicas que imponen deberes y obligaciones al Estado para su efectivo respeto y cumplimiento y conceden facultades a las personas, provistas de sanciones para asegurar su efectividad. Además, sirven para proteger la vida, libertad, igualdad, seguridad e integridad de la persona.”³

Otra definición que establece la tratadista Aguilar sobre derechos humanos es que estos son: “Valores de vital importancia; las normas jurídicas se fundamentan en ellos para darle al derecho natural capacidad de realización y efectividad.”⁴

Los derechos humanos son todas aquellas prerrogativas, facultades y libertades indispensables con los cuales cuenta una persona por la sencilla razón de serlo, y sin las cuales no podría vivir como el ser humano que es. Los mismos tienen como base la dignidad de la persona humana y rebasan cualquier límite de raza que pudiese llegar a existir.

Los mismos, son un conjunto de potestades, de prerrogativas propias de los sujetos por la sencilla razón de ser seres humanos. Además, se encuentran reconocidos dentro de

³ Ibid. Pág. 15.

⁴ Ibid. Pág. 17.



un conjunto de normas jurídicas que están establecidas para la regulación de todas las acciones que lleva a cabo el Estado, o sea del poder público frente a los individuos, la comunidad y los grupos sociales.

1.2 Antecedentes históricos

Con el surgimiento del ser humano, también aparece la actitud de orden ético frente a la vida; por ello es que desde los comienzos de la historia de la humanidad se encuentra latente el profundo arraigo de la necesidad de la existencia de libertad, equidad y justicia.

Antecedentes remotos; “Del Cilindro de Ciro se ha dicho que es la primera declaración de derechos humanos. Uno de los documentos más antiguos que se han vinculado con los derechos humanos es el Cilindro de Ciro, que contiene una declaración del rey persa Ciro el Grande. Fue descubierto en mil ochocientos setenta y nueve y la ONU lo tradujo en mil novecientos setenta y uno a todos sus idiomas oficiales.

Puede enmarcarse en una tradición mesopotámica centrada en la figura del rey justo, cuyo primer ejemplo conocido es el rey Urukagina, de Lagash, que reinó durante el siglo XXIV a. C., y donde cabe destacar también Hammurabi de Babilonia y su famoso código, no obstante, el Cilindro de Ciro presenta características novedosas, en lo relativo a la religión. Ha sido valorado positivamente por su sentido humanista e incluso se lo ha descrito como la primera declaración de derechos humanos.⁵

⁵ Pérez Luño, Antonio Enrique. **Los derechos fundamentales**. Pág. 30.

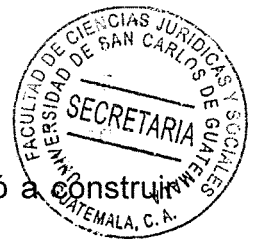
“La Carta Magna, Magna Carta Libertatum de mil doscientos quince: Documentos medievales y modernos, como la Carta Magna inglesa, de mil doscientos quine, y la mandinga Carta de Mandén, de mil doscientos veintidós, se han asociado también a los Derechos Humanos.

En contra de esta idea, José Ramón Narváez Hernández afirma que la Carta Magna no puede considerarse una declaración de derechos humanos, ya que en esta época existen derechos, pero sólo entre iguales, y no con carácter universal: no se predica la igualdad formal de todos los seres humanos. Lo mismo sucedía en el Imperio de Malí, cuya constitución oral, la *KouroukanFouga*, refleja cómo la población se estructuraba según su tribu de origen.

Estas consideraciones son extrapolables a documentos como la Bula de Oro de Andrés II en Hungría en mil doscientos veintidós; la *Confirmatiofororum et libertartum* de mil doscientos ochenta y tres y el Privilegio de la Unión de mil doscientos ochenta y siete, de Aragón ambos; las *Bayerische Freiheitsbriefeund Landesfreiheitserklärungen* desde mil trescientos once o la *Joyeuse Entrée* de Brabante de mil trescientos cincuenta y seis.

En todos estos casos, los derechos y libertades reconocidos pertenecen al ámbito de los pactos entre el monarca y los estamentos del reino: no se trata, en suma, de derechos humanos; sino de derechos corporativos o privilegios.”⁶

⁶ Narváez Hernández, José Ramón. **Apuntes para empezar a descifrar al destinatario de los derechos humanos**. Pág. 202.



Sociedad grecorromana; en la Grecia antigua en ningún momento se llegó a construir una noción de dignidad humana frente a la comunidad que se pudiera articular en forma de derechos, sino que se entendió que las personas pertenecían a la sociedad como partes de un todo y eran los fines de ésta los que prevalecían. La única oposición a la tiranía se sustentaba en la apelación a la ley divina como opuesta a la norma, como se muestra en el mito de Antígona, plasmado por Sófocles en su obra.

“La sociedad griega se dividía en tres grupos principales: los ciudadanos, los metecos o extranjeros y los esclavos. La esclavitud se consideraba natural, lo que se refleja en la afirmación de Aristóteles, para quien es evidente que los unos son naturalmente libres y los otros naturalmente esclavos; y que para estos últimos es la esclavitud tan útil como justa. La organización política se estructuraba en polis o ciudades-estado: para los griegos, la sociedad era una consecuencia necesaria de la naturaleza humana.

En este contexto, las teorías políticas de Platón y Aristóteles hicieron un gran hincapié en el concepto de bien común. Para Platón, agrupados los hombres en sociedad, ésta se configura en la polis, cuyo bien común se sobrepone al bien particular de los individuos que lo componen. La justicia, a su vez, es la salvaguarda del bien común, y se expresa a través de las leyes, que son los instrumentos que permiten la consecución del bien colectivo e individual. No obstante, en su afán por alcanzar una sociedad perfecta, Platón llegó a recomendar dar muerte a los recién nacidos deformes o enclenques, y matar o desterrar a los insociables.”⁷ Una medida extrema carente de igualdad, con total irrespeto por la vida.

⁷ Ibid.



“Aristóteles también consideraba que el hombre era un ser social y que no podía realizarse fuera de la familia y la sociedad, por lo que también subordinaba el bien individual al bien común.

Además, al definir la ciudad como una comunidad de ciudadanos libres, redujo el bien común al bien de un grupo social determinado que excluye a las mujeres, los extranjeros, los obreros y los esclavos. Sobre esta visión se sustenta la idea aristotélica de la justicia que afirma que es tan justa la igualdad entre iguales como la desigualdad entre desiguales. Ya en la decadencia de la cultura griega, conquistada la Hélade por Roma, se extendieron filosofías que ponían el acento en la búsqueda de la felicidad individual: entre ellos, el epicureísmo y el estoicismo.

El estoicismo consideraba la razón humana como parte de un logos divino, lo que contribuyó a concebir al hombre como miembro de una familia universal más allá de la polis. Séneca, Epicteto, Marco Aurelio o Cicerón fueron algunos de los que extendieron la filosofía estoica por el mundo latino.”⁸

Vemos que los derechos humanos en la sociedad grecorromana fueron observados dependiendo el grupo social al cual pertenecía la persona (los ciudadanos, los extranjeros y los esclavos), posteriormente se conceptualizó que los derechos humanos debían ser iguales para todos los hombres de la sociedad sobreponiendo el bien común al bien particular de los individuos.

⁸ http://es.wikipedia.org/wiki/Derechos_humanos. **Derechos humanos** (consultado, 14 de septiembre de 2012).



Influencia del cristianismo; la filosofía estoica, difundida en la sociedad grecorromana, concibió la idea de cosmopolitismo, a la que el cristianismo dio un sentido más espiritual para afirmar la igualdad de los hombres en tanto que ciudadanos del Reino de Dios y su dignidad; no obstante, según Luis de Sebastián, “para los teólogos cristianos medievales la igualdad teológica era compatible con la desigualdad social.

El cristianismo, derivado de la religión judía, heredó de ella, entre otras, la tradición del mispat, un concepto jurídico de rica amplitud semántica. Indica las decisiones judiciales y el juicio legal justo; en relación con el derecho, aquél que se manifiesta en la defensa de los pobres y oprimidos y que se vincula a su vez con los bienes mesiánicos que se esperan. Dado que, hasta la modernidad, el término derecho se atribuía principalmente a lo justo como orden objetivo, en el pensamiento cristiano antiguo o medieval no existió una referencia explícita a los derechos humanos; pero sí un reconocimiento de exigencias de justicia que descendían de esta tradición judía.

El Nuevo Testamento contiene enseñanzas contra la injusticia o el egoísmo en el uso de los bienes. En la Epístola de Santiago, el apóstol denunció a los empleadores que no pagan a sus empleados sus justos salarios. El cristianismo fue gradualmente derramando su doctrina en el derecho romano, mejorando la situación de los esclavos, de los hijos y de las mujeres, cuyo estatus en la subcultura cristiana era mucho más alto que en la grecorromana. En el plano económico, condenó la usura y la explotación, estableciendo las bases de la doctrina del justo precio.”⁹ A pesar de su condición de esclavos, existía una diferencia marcada entre las dos civilizaciones.

⁹ De Sebastián, Luis. **De la esclavitud a los derechos humanos**. Pág. 19.



“Tales ideas fueron desarrolladas por los padres de la iglesia, proclamando un ~~sentido~~ social y limitado de la propiedad y de la ley. Pero fue Tomás de Aquino quien asentó las bases del orden jurídico medieval, retomando ideas de Aristóteles y Agustín de Hipona y afirmando que existe, además del derecho positivo determinado y establecido por los hombres, un derecho natural, propio de la criatura racional, que ningún hombre ni ningún gobierno puede desconocer.

La doctrina cristiana postulaba la existencia de dos reinos, el temporal y el espiritual, siguiendo la distinción hecha por Jesús de Nazaret (Dad al Cesar lo que es del César y a Dios lo que es de Dios). Ante el problema de la conciliación de los intereses individuales y los sociales, Tomás de Aquino afirmó en su obra *Summa Theologiae* que, si existía un conflicto entre lo social y lo individual, debía prevalecer el bien común.

Pero, por el contrario, si el conflicto afectaba a la esfera íntima del ser humano y a su salvación, en ese caso prevalecería el bien del hombre frente al de la sociedad. En este ámbito, de existir un conflicto patente entre el derecho positivo y el derecho natural, del pensamiento tomista se desprende la existencia de un derecho de resistencia contra el arbitrio de los gobernantes.”¹⁰

Edad media; Los conflictos generados por las guerras llevan a una nueva era de la organización del poder, con base en lazos de dependencia personal de los campesinos. Dichos lazos de dependencia de los campesinos o los siervos hacia los señores barones y reyes, esta situación fue conformando un nuevo centro de decisión de poder

¹⁰ Pérez Luño, Antonio Enrique. **Ob. Cit.** Pág. 30.



en la corte, encabezada por el rey, conformada por barones y campesinos donde en ultima quien defendía los conflictos entre las personas era el rey.

“Con esta concentración del poder junto con la situación de conflictos que vivió Inglaterra llevo a plantear una nueva relación entre las personas pues con ello se creó la Carta Magna, otorgada por Juan Sin Tierra el diecisiete de Julio de mil doscientos quince. Originada en Inglaterra buscaba la autoridad de Rey en beneficio de las libertades es decir de los privilegios de la Iglesia y los Barones y al asociar las ciudades a estas nuevas garantías se obligaban al Rey a no colocar impuestos sin el consejo de reino. La Carta abrió la puerta para el desarrollo de la constitución y la democracia.

Algunas concesiones hechas por el Rey a cada grupo social: A la Iglesia: el Rey concede que la iglesia anglicana sea libre, tenga todos los derechos enteros y la libertad de ser inviolables. A los Condes y Barones: Obtienen que el derecho antiguo sea respetado en cuanto servicio militar se refieren, así como a sucesión feudal, guarda, matrimonio, deudas, patronato, etc. A la clase media rural: No se puede obligar a las cargas militares indebidas o al derecho de guarda obtienen garantías. A la Burguesía mercantil: Que la ciudad de Londres tenga todas su antiguas libertades y libres costumbres, tanto por la tierra como por el agua.”¹¹

Movimientos impulsores; Fue la lucha de las clases que posibilitadas por su incorporación como reacción contra el estado absolutista que da importancia únicamente a las minorías sociales siendo la clase privilegiada las elites sociales de ese

¹¹ Ortiz Rivas, Hernana. **Breves reflexiones sobre derechos humanos**. Pág. 35.



entonces; esto se ha visto desde el siglo de las luces hasta nuestros días, dando una conformación en si de lo que son los derechos humanos para que corresponden a todas las personas, sin discriminación alguna.

Revolución francesa; El siglo XVIII fue llamado el siglo de las luces (*lumières*) así aluden al movimiento cultural que se desarrollo en Europa entre mil setecientos quince y mil setecientos ochenta y nueve que propuso disipar las tinieblas de la humanidad mediante las luces de la razón. En Francia se integraron los intelectuales del ilusionismo en torno al Enciclopedismo, y el movimiento se conoció con el nombre de Ilustración.

En Inglaterra se llamó *Enlihtenment* y sus seguidores organizaron clubes. Las ideas de esta época están inflamadas de optimismo al futuro se renueva la fe mediante la razón, se confía en la posibilidad de instalar la felicidad en la tierra y de mejorar al hombre, esta ansiedad por realizar una nueva sociedad forjo una experiencia política reformista, el de positivismo ilustrado consistió en utilizar el poder de la monarquía absoluta para llevar a cabo el programa renovador de la Ilustración desde el estado.

La Ilustración fue especialmente fecunda en cuanto se refiere al pensamiento político las cuales contribuyeron con el pensamiento de Montesquieu con Bentham, Voltaire y Rousseau. Con la teoría renovadora del liberalismo de Locke por obra de Montesquieu y Bentham a tiempo con Rousseau formulan la doctrina de la democracia. En la práctica la conjunción del Liberalismo y democracia comienza a producirse con la revolución norte americana y el sistema de gobierno organizado por la constitución de Filadelfia las



cuales influyeron determinadamente en las doctrinas del siglo XVIII en la Revolución Francesa.

“La revolución se originó por la incapacidad del despotismo ilustrado para superar las contradicciones existentes y agudizadas por el antiguo régimen (escases y miseria tanto en el campo como en la ciudad). La burguesía puso en marcha un proyecto revolucionario para solucionar la crisis de esta manera las ideas que durante todo un siglo se agitaron en pro de un cambio profundo de la sociedad, a partir de una transformación del hombre bajo los principios de la igualdad, fraternidad y libertad.

La revolución que se inició en mil setecientos ochenta y nueve la cual libera gran diversidad de fuerzas sociales y deja al descubierto un hervidero de ideas y tendencias, la burguesía accede al poder y se inicia con la declaración de los derechos del hombre lo que se llama el tercer estado. Soboul nos relata las condiciones en que surgió esta revolución: A finales del siglo XIII la estructura social de Francia seguía siendo esencialmente aristocracia: conservaba el carácter de su origen, de la época en que la tierra constituía la única forma de riqueza social y, por tanto, confería a quienes la poseían el poder sobre de quienes la cultivaban.

La declaración de los derechos del hombre y del ciudadano de mil setecientos ochenta y nueve, es una declaración compuesta de diecisiete artículos y precedida de un preámbulo, cuyo texto fue aprobado por los miembros de la asamblea constituyente francesa del diecisiete al veintiséis de agosto de mil setecientos ochenta y nueve. Influyó en ella la declaración de independencia de los Estados Unidos (cuatro de julio



de mil setecientos setenta y seis) y de los otros seis estados americanos de mil setecientos setenta y siete a mil setecientos ochenta y cuatro, así como el pensamiento filosófico de Rousseau, Mosquieu, Condorcet y entre otros del siglo XVIII.”¹²

Sé pretendía hacer una declaración de principio de validez universal. Sin embargo, era en el preámbulo que se introducía a la problemática de la importancia de los Derechos Humanos, de la siguiente manera: "Los representantes del pueblo francés, constituidos en asamblea nacional, considerando que la ignorancia, el olvido y el desprecio por los derechos del hombre son las únicas causas de las desgracias publicas y de la corrupción de los gobiernos..."

Se definía los derechos naturales del hombre que, según el Artículo 2, eran imprescindibles. Entre ellos se admitían solo derechos civiles; en primer lugar, la libertad (Artículo 1 y 2), en sus diversas formas: individual (Artículo 7, 8 y 9), de pensamiento (Artículo 10 y 11), de prensa (Artículo 11) y de credo (Artículo 10). Sé fijada como límite de esta libertad el ejercicio de derechos análogos por los otros miembros de la sociedad (Artículo 4 y 5); sé reforzado el carácter intangible de la propiedad (Artículo 2 y 17), y se instituía una fuerza pública que velara por la seguridad de los ciudadanos y de sus bienes.

Segunda guerra mundial; La Declaración Universal de los Derechos Humanos fue proclamada el diez de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, tras la segunda guerra mundial. En la asamblea general de la ONU compuesta entonces por cincuenta

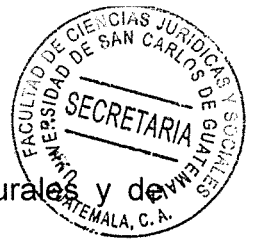
¹² **Ibid.** Pág. 36.



y ocho estados, aprobó por cuarenta y ocho a favor y ocho abstenciones un histórico documento La Declaración Universal de los Derechos Humanos. Se abstuvieron de votar la Unión Sudafricana, Arabia Saudita, Bielorrusa, Polonia, Checoslovaquia, Ucrania, La Unión Soviética, y Yugoslavia. No hubo un solo voto en contra. En el preámbulo Declaración Universal de los Derechos Humanos se muestra un contexto del porque de su importancia estos derechos inherentes del ser humano: "Considerando que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales inalienables de todos los miembros de la familia humana"

Época actual; Durante la primera mitad del siglo veinte, un gran número de constituciones fueron ampliando su campo en lo relacionado a los derechos humanos, incluyendo para el efecto a los derechos sociales, económicos y sociales. La evolución de los derechos humanos, después de transcurrida la segunda guerra mundial, se caracteriza fundamentalmente por su incorporación progresiva en el ámbito internacional y el surgimiento de los instrumentos multinacionales existentes, siendo los mismos los que a continuación indico:

- a) Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre de la Organización de Estados Americanos (OEA), el treinta de abril de mil novecientos cuarenta y ocho;
- b) Declaración Universal de Derechos Humanos, la cual fue adoptada en el marco de la Organización de Naciones Unidas (ONU), el diez de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho;



- c) Pactos de Derechos Civiles y Políticos, de Derechos Sociales y Culturales y de Derechos Económicos de la Organización de Naciones Unidas (ONU), del año mil novecientos sesenta y seis;
- d) Convención Europea para la Protección de los Derechos Humanos y Libertades Fundamentales, del año mil novecientos cincuenta;
- e) Convención Americana de Derechos Humanos: Pacto de San José de la Organización de Estados Americanos (OEA), del año mil novecientos sesenta y nueve.

A nivel internacional, se implementa y desarrolla un sistema de protección de los Derechos Humanos, con órganos debidamente especializados y con procedimientos acordes, los cuales se encargan de fiscalizar el adecuado cumplimiento de todos los deberes y obligaciones que sean contraídas internacionalmente por los estados. También, la igualdad es asegurada posteriormente a luchas en contra de la discriminación racial.

A todos los pueblos se extienden los derechos humanos en la época mencionada, surgiendo de dicha forma los derechos denominados de la tercera generación de los pueblos, y entre los cuales puedo mencionar los siguientes: el derecho al desarrollo, el derecho al medio ambiente y el derecho a la paz. Puedo entonces determinar que, a través de la historia, los derechos humanos han sido constitutivos de una conciencia moral de la humanidad, y por ende jamás pueden abolirse ni desaparecer. Además, los



mismos, siempre deben ser defendidos y respetados con la certeza del pleno conocimiento de los mismos por parte de todos los seres humanos.

1.3 Escuela de los derechos humanos

Los derechos humanos, se han considerado por distintas escuelas, siendo las mismas las que a continuación se dan a conocer y que se explicaran de manera breve:

1.3.1 Escuela lusnaturalista

La Escuela lusnaturalista de los Derechos Humanos nos indica que los derechos humanos son propios de la naturaleza del hombre y a su vez son las garantías requeridas por los individuos. Además, es de importancia anotar que la Escuela lusnaturalista de los Derechos Humanos nos indica que existen las reglas de derecho natural, siendo dichas reglas aquellas que nacen de la naturaleza del ser humano y que son fundamentales para el hombre, para que el mismo pueda satisfacer sus necesidades básicas con dignidad humana.

1.3.2 Escuela Positivista

La Escuela Positivista de los Derechos Humanos es aquella que sostiene que los mismos son el resultado de una actividad normativa del Estado, y es debido a ello que los derechos humanos no pueden reclamarse antes de que los mismos sean promulgados. También, es importante indicar que la Escuela Positivista de los Derechos



Humanos determina que los mismos son propios del ser humano, forman parte de su dignidad y de sus valores,

1.4 Clasificación de los derechos humanos

Los derechos humanos han sido estudiados por muchos autores que han hecho aportes significativos, creando una diversidad de clasificaciones por lo cual se mencionarán las más importantes:

“Para Kart Loewenstein, los derechos humanos se clasifican en:

1) Libertades civiles:

- a) Protección contra detención arbitraria;
- b) Inviolabilidad de domicilio;
- c) Protección contra registros y confiscaciones ilegales;
- d) Libertad y secreto de correspondencia y otros medios de comunicación;
- e) Libertad de resistencia;
- f) Derecho a formar familia.

2) Derechos de autodeterminación económica:

- a) Libertad de actividad económica;
- b) Libertad de elección de profesión económica;
- c) Libertad de competencia;
- d) Libre disposición sobre la propiedad;
- e) Libertad de contrato;
- d) Libertad de cobro.



3) Libertades políticas fundamentales:

- a) Libertad de asociación;
- b) Libertad de reunión y derecho a organizarse en grupos;
- c) Derecho a votar;
- d) Derecho a igual acceso a cargos públicos.

4) Derechos sociales, económicos y culturales:

- a) Derecho al trabajo;
- b) Protección en caso de desempleo;
- c) Salario mínimo;
- d) Derecho de sindicalización;
- e) Derecho a la enseñanza;
- f) Asistencia y seguridad social.”¹³

Por su parte para Germán Bidart Campos, “los derechos humanos se clasifican en:

- A) Las libertades que comprenden los derechos naturales, otorgados e intermedios;
- B) Los derechos económicos que incluyen a todos los que contribuyen a liberar al hombre de la opresión económica;
- C) Los derechos sociales que tutelan la justicia del reparto entre el hombre que trabaja y el hombre para el cual se trabaja, con abstracción de toda preferencia a priori”.¹⁴

Carl Schmitt, “clasifica los Derechos Humanos de la siguiente manera:

¹³ Monroy Cabra, Marco Gerardo. **Los derechos humanos**. Págs. 7 y 8.

¹⁴ Bidart Campos, Germán. **Derecho constitucional**. Pág. 52.

1. Derechos de libertad del individuo aislado; libertad de conciencia; libertad personal; propiedad privada, inviolabilidad del domicilio, secreto de correspondencia.
2. Derechos de libertad del individuo en relación con otros: libertad de prensa; libertad de cultos; libertad de reunión; libertad de asociación; libertad de coalición.
3. Derechos del individuo en el Estado, como ciudadano: igualdad ante la ley; derecho de petición; sufragio igual; acceso igual a cargos públicos.
4. Derechos del individuo a prestaciones del Estado: derecho al trabajo; derecho de asistencia y subsidio; derecho a la educación, formación e instrucción”.¹⁵

Luís Sánchez Agesta clasifica los “derechos humanos en:

A) Derechos civiles que protegen la vida personal individual:

- 1) Derecho a la intimidad;
- 2) Derechos de seguridad personal;
- 3) Derechos de seguridad económica;
- 4) Derechos de reunión de expresión del pensamiento.

B) Derechos políticos derechos de participación en la vida pública”.¹⁶

Para la Organización de las Naciones Unidas, los Derechos Humanos se clasifican de la siguiente manera:

1. Derechos civiles: que se basan en el valor de la seguridad;
2. Los derechos políticos: que están fundamentados en el valor de la libertad;

¹⁵ Schmitt, Carl. **Teoría de la constitución**. Pág. 70.

¹⁶ Sánchez Agesta, Luis. **Lecciones de derecho político**. Pág. 15.



3. Los derechos económicos, sociales y culturales: que están basados en el valor de la igualdad.

La última clasificación de los derechos humanos que vamos a señalar es la que los divide por generaciones, atendiendo al momento histórico en que han ido apareciendo;

Así los derechos de primera generación, serían los derechos civiles y los derechos políticos, que aparecen con el constitucionalismo liberal; los derechos de segunda generación, serían los derechos económicos, sociales y culturales que aparecen con el constitucionalismo social; y los derechos de tercera generación, sería los derechos de los pueblos o de solidaridad, que aparecen con el desarrollo del derecho internacional de los Derechos Humanos.

1.5 Características de los derechos humanos

Los derechos humanos cuentan con diversas características que son de vital importancia, las cuales se darán a conocer y que se explican brevemente, siendo las mismas las siguientes:

1.5.1 Supratemporalidad

Los derechos humanos cuentan con la característica de supratemporalidad, debido a que los mismos se encuentran por encima del tiempo y consecuentemente también del mismo Estado.



1.5.2 Eternidad

Los derechos humanos son eternos, debido a que los mismos siempre serán parte del ser humano y por ende es labor del hombre luchar permanentemente para el completo reconocimiento y respeto de los mismos.

1.5.3 Universalidad

Entre las características de los derechos humanos, también se encuentra la universalidad, debido a que los mismos se encuentran dirigidos hacia todos los hombres del mundo, siendo que todos los seres humanos tienen los mismos derechos simplemente por su condición de ser humanos, independientemente de donde vivan y quienes sean, así como de su situación o características particulares.

1.5.4 Progresividad

La progresividad es otra de las características de los derechos humanos, y la misma consiste en encargarse de concretar objetivamente las exigencias de la dignidad del ser humano en cada momento de la historia que ha existido.

1.6 Principios de derechos humanos

Los principios informadores de los derechos humanos se pueden definir como: "Los principios informadores son las reglas de derecho dictadas de la razón y admitidas por



el legislador como fundamento inmediato de sus disposiciones, y en los que se encuentra contenida su capital pensamiento”.¹⁷

“La dignidad humana exige que el hombre sea tratado como tal, por encima de cualquier consideración. El hombre siempre fue, es y será persona y por ello siempre lo será debido el reconocimiento de los derechos que le son propios de la persona, por poseer naturaleza humana”.¹⁸

Los derechos humanos, base y cimiento fundamental de la sociedad, se fundamentan en una serie de distintos principios que los informan, siendo los mismos: La justicia, paz y libertad en el mundo, las cuales tienen como fundamento el debido reconocimiento que debe existir en lo relacionado a la dignidad humana propia de los derechos inalienables e iguales de todos los seres humanos.

Igualdad y libertad de todos los seres humanos, al nacer los mismos en igualdad de condiciones y derechos.

1.7 Corte internacional de derechos humanos

La Corte Interamericana de Derechos Humanos fue establecida como consecuencia de haber entrado en vigor, el dieciocho de julio de mil novecientos setenta y ocho, la Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica,

¹⁷ Cabanellas de Torres, Guillermo. **Ob. Cit.** Pág. 310.

¹⁸ Aguilar Cuevas, Magdalena. **Ob. Cit.** Pág. 21.



al ser depositado el undécimo instrumento de ratificación por un Estado Miembro de la Organización de los Estados Americanos.

La Convención fue adoptada en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos, celebrada del siete al veintidós de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve en San José, Costa Rica.

Los dos órganos de protección de los derechos humanos previstos por el Artículo treinta y tres de la Convención Americana son la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Ambos órganos tienen la función de velar y asegurar el cumplimiento de las obligaciones impuestas por la Convención.

1.7.1 Organización de la corte

El Estatuto de la Corte dispone que ésta es una institución judicial autónoma que tiene su sede en San José, Costa Rica, cuyo propósito es el de aplicar e interpretar la Convención.

La Corte está integrada por siete jueces, nacionales de los Estados Miembros de la Organización de Estados Americanos (OEA). Actúan a título personal y son elegidos "entre juristas de la más alta autoridad moral, de reconocida competencia en materia de Derechos Humanos, que reúnan las condiciones requeridas para el ejercicio de las más elevadas funciones judiciales conforme a la ley del país del cual sean nacionales o del



Estado que los proponga como candidatos", como se establece en el Artículo cincuenta y dos de la Convención.

Conforme al Artículo 8 del Estatuto, el Secretario General de la OEA solicita a los Estados Partes en la Convención que presenten una lista con los nombres de sus candidatos para jueces de la Corte. De acuerdo con el Artículo 53 de la Convención, cada Estado Parte puede proponer hasta tres candidatos.

"Los jueces son elegidos por los Estados Partes para cumplir un mandato de seis años. La elección se realiza en secreto y por mayoría absoluta de votos durante la sesión de la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos (OEA), inmediatamente anterior a la expiración del mandato de los jueces salientes. Las vacantes en la Corte causadas por muerte, incapacidad permanente, renuncia o remoción serán llenadas, en lo posible, en el siguiente período de sesiones de la Asamblea General de la OEA". Artículo 6.1 y 6.2 del Estatuto. Los jueces que terminan su mandato siguen conociendo de los casos a que ya se hubieren abocado y que se encuentren en estado de sentencia.

Si fuere necesario para preservar el quórum de la Corte, "los Estados Partes en la Convención podrán nombrar uno o más jueces interinos", Artículo 6 del Estatuto. "El juez que sea nacional de alguno de los Estados que sean partes en un caso sometido a la Corte, conservará su derecho a conocer del caso. Si uno de los jueces llamados a conocer de un caso fuera de la nacionalidad de uno de los Estados que sean partes en el caso, otro Estado Parte en el mismo caso podrá designar a una persona para que



integre la Corte en calidad de juez ad hoc. Si entre los jueces llamados a conformar el caso ninguno fuera de la nacionalidad de los Estados partes en el mismo, cada uno de éstos podrá designar un juez ad hoc”, Artículo 10.1, 10.2 y 10.3 del Estatuto. Los Estados son representados en los procesos ante la Corte por agentes facultados designados por ellos.

“Los jueces están a disposición de la Corte, la cual celebra cada año los períodos ordinarios de sesiones que sean necesarios para el cabal ejercicio de sus funciones. También pueden celebrar sesiones extraordinarias, convocadas por el Presidente de la Corte o por solicitud de la mayoría de los jueces. Aunque no existe el requisito de residencia para los jueces en la sede de la Corte, el Presidente debe prestar permanentemente sus servicios,” Artículo 16 del Estatuto.

También se establece que el Presidente y el Vicepresidente son elegidos por los jueces para un período de dos años y pueden ser reelegidos, esto conforme el Artículo 12 del Estatuto.

1.7.2 Competencias de la corte

De acuerdo con la Convención, la Corte ejerce función jurisdiccional y consultiva. La primera se refiere a la resolución de casos en que se ha alegado que uno de los Estados Partes ha violado la Convención y la segunda a la facultad que tienen los Estados Miembros de la Organización de consultar a la Corte acerca de la interpretación de la Convención o de otros tratados concernientes a la protección de los



derechos humanos en los Estados Americanos. También podrán consultarla, en lo que les compete, los órganos de la OEA señalados en la Carta de ésta.

La competencia contenciosa de la corte; El Artículo 62 de la Convención, establece la competencia contenciosa de la Corte, e indica lo siguiente: “Todo Estado Parte puede, en el momento del depósito de su instrumento de ratificación o adhesión de esta Convención, o en cualquier momento posterior, declarar que reconoce como obligatoria de pleno derecho y sin convención especial, la competencia de la Corte sobre todos los casos relativos a la interpretación o aplicación de esta Convención.

La declaración puede ser hecha incondicionalmente, o bajo condición de reciprocidad, por un plazo determinado o para casos específicos.

Deberá ser presentada al Secretario General de la Organización, quien transmitirá copias de la misma a los otros Estados Miembros de la Organización y al Secretario de la Corte. La Corte tiene competencia para conocer de cualquier caso relativo a la interpretación y aplicación de las disposiciones de esta Convención que le sea sometido, siempre que los Estados Partes en el caso hayan reconocido o reconozcan dicha competencia, ora por declaración especial, como se indica en los incisos anteriores, ora por convención especial.”

Como los Estados partes pueden aceptar la competencia contenciosa de la Corte en cualquier momento, es posible invitar a un Estado a hacerlo para un caso concreto. De acuerdo con el Artículo 61.1 de la Convención "sólo los Estados Partes y la Comisión



tienen derecho a someter un caso a la decisión de la Corte". El Artículo 63.1 de la Convención incluye la siguiente disposición concerniente a los fallos de la Corte: "Cuando decida que hubo violación de un derecho o libertad protegidos en esta Convención, la Corte dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcados. Dispondrá, asimismo, si ello fuera procedente, que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada." El pago en referencia es con el fin de resarcir el daño causado.

El inciso 2 del Artículo 68 de la Convención dispone que la parte "del fallo que disponga indemnización compensatoria se podrá ejecutar en el respectivo país por el procedimiento interno vigente para la ejecución de sentencias contra el Estado".

El Artículo 63.2 de la Convención señala que: En casos de extrema gravedad y urgencia, y cuando se haga necesario evitar daños irreparables a las personas, la Corte, en los asuntos que esté conociendo, podrá tomar las medidas provisionales que considere pertinentes. Si se tratare de asuntos que aún no estén sometidos a su conocimiento, podrá actuar a solicitud de la Comisión.

Sin embargo, "en caso de desacuerdo sobre el sentido o alcance del fallo, la Corte lo interpretará a solicitud de cualquiera de las partes, siempre que dicha solicitud se presente dentro de los noventa días a partir de la fecha de la notificación del fallo" esto se establece en el Artículo 67 de la Convención. Los Estados Partes "se comprometen a cumplir la decisión de la Corte en todo caso en que sean partes".



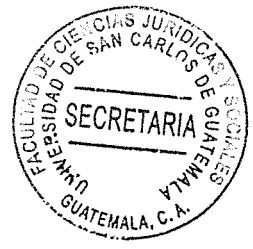
La competencia consultiva de la corte; El Artículo 64 de la Convención establece: Los Estados Miembros de la Organización podrán consultar a la Corte acerca de la interpretación de esta Convención o de otros tratados concernientes a la protección de los derechos humanos en los Estados Americanos. Asimismo, podrán consultarla, en lo que les compete, los órganos enumerados en el Capítulo X de la Carta de la Organización de los Estados Americanos, reformada por el Protocolo de Buenos Aires.

2. La Corte, a solicitud de un estado miembro de la Organización, podrá darle opiniones acerca de la compatibilidad entre cualquiera de sus leyes internas y los mencionados instrumentos internacionales.”

El derecho de solicitar una opinión consultiva no se limita a los Estados Partes en la Convención; todo Estado Miembro de la Organización de Estados Americanos (OEA) tiene capacidad de solicitarla. Igualmente, la competencia consultiva de la Corte fortalece la capacidad de la Organización para resolver los asuntos que surjan por la aplicación de la Convención, ya que permite a los órganos de la Organización de Estados Americanos (OEA) consultar a la Corte, en lo que les compete, con el objeto de establecer la procedencia del asunto que se someta a consideración.

De esta cuenta tenemos la finalidad de la Corte interamericana de Derechos Humanos (CIDH) siendo un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA) el cual es encargado de la promoción y protección de los Derechos Humanos, la seguridad multidimensional y desarrollo sostenible, cuya atribución esencial es de promover la observancia y la defensa de los Derechos Humanos en las Américas.





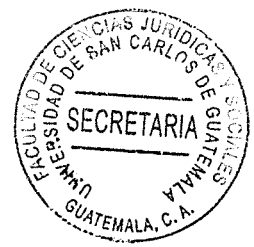
CAPÍTULO II

2. Derecho de igualdad

El principio de igualdad o equidad se configura como uno de los valores superiores del orden jurídico, lo que significa que ha de servir de criterio básico para la producción normativa y su posterior interpretación y aplicación, de manera que opera para que los poderes públicos tengan en cuenta que los particulares que se encuentran en igual situación, de hecho, deben ser tratados de la misma forma, sin privilegio alguno.

Es decir, a través de la equidad se busca colocar a los particulares en condiciones de poder acceder a derechos superiores, protegidos constitucionalmente, lo que implica eliminar situaciones de desigualdad manifiesta, aunque ello no significa que todos los individuos se encuentren siempre y en todo momento y ante cualquier circunstancia, en condiciones de absoluta igualdad, pues dicho principio se refiere a la igualdad jurídica que debe traducirse en la seguridad de no tener que soportar un perjuicio o privarse de un beneficio desigual o injustificado.

El derecho a la igualdad es aquél que hace alusión al derecho inherente que tienen todos los seres humanos a ser reconocidos como iguales ante la ley y de disfrutar y gozar de todos los derechos que se le otorgan, sin importar cuestiones como su origen nacional, su raza, sus creencias religiosas o condición física. Igualdad que debe prevalecer entre todos los seres humanos por ser inherente o propia de la persona, debiendo ser reconocido como igual ante la ley, por parte de los Estados.



2.1 Antecedentes históricos del principio de igualdad

Hablar de la historia del principio de igualdad, resulta sumamente difícil, ya que nos tenemos que remontar al origen mismo del hombre, donde en sus inicios practico de buena forma este principio, puesto que, no había diferencia entre individuos.

A partir del surgimiento de la propiedad privada y de las clases sociales, se dio el resquebrajamiento de la sociedad y, esto empezó la división de los individuos y la no observancia del referido principio, dando origen a la esclavitud, época mas cruel, donde se considera que no existió, ni la mínima observancia de este principio.

Así podríamos ir enumerando todas las etapa evolutivas de la sociedad y establecer que no se cumplió el mismo, como en épocas de Roma con su *jus gentium* y el *jus civile*, donde se hacia la discriminación de unos individuos a otros, situaciones de las que no se puede hablar de igualdad, hasta que la sociedad empezó a sentir el deseo de libertad, ocasión en que nace la época del Iluminismo y aparece con ello la Revolución Francesa, la que marca el sentir de la sociedad de vivir en libertad, es así como nacen los postulados de libertad, igualdad y fraternidad.

Desde entonces podemos hablar de que empezó a sentirse la necesidad de acabar con la discriminación y a luchar por que la sociedad fuera mas humana con sensibilidad social y se luchó incansablemente por el derecho de igualdad. También cabe destacar que su aplicación llegó con la Declaración de Derechos del Hombre y, promovió que se legislara en la mayoría de países del mundo, para que se velara por los derechos de



las personas a través de lograr la igualdad en cierta forma para todos, lucha constante en nuestros días, para que se cumpla de alguna forma, aunque en la practica no se de totalmente, situación que entraña efectos negativos en toda sociedad y en este caso la de Guatemala, donde a causa del subdesarrollo aún no se cumple con este objetivo y lo cual trae consigo un alto índice de violaciones de los derechos elementales de cada individuo y dentro de la colectividad.

2.2 Antecedentes constitucionales

Como antecedente podemos mencionar la Carta Magna de mil doscientos quince, donde de alguna forma se principia la formulación de los que trata sobre la libertad de los hombres y si hay libertad de igual manera habrá igualdad. Así mismo, señala que nadie podrá ser arrestado, aprisionado, ni desposeído de sus bienes, costumbres y libertades, sino en virtud del juicio de sus leyes del país. Dando origen al principio de legalidad al cual se acogen como principio constitucional de justicia.

Las Constituciones que posteriormente se promulgaron, de alguna forma, tomaron como base la libertad, siendo modelo de aplicación en el desarrollo constitucional y como tal la aplicación del principio de igualdad". Fue la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, donde la mayoría de las Constituciones del mundo, se adecuó a dicha situación, dando pie al surgimiento del derecho aunque algunas ya se encontraban avanzadas en cuanto a la aplicación del principio de igualdad dentro de sus países."¹⁹ Un avance para la humanidad, el lograr que muchos países reconozcan esos derechos.

¹⁹ Linares Quintana, Segundo Víctor. **Tratado de la ciencia del derecho constitucional**. Pág. 210.



Para nuestro medio, podemos mencionar desde la Constitución de Bayona de mil ochocientos doce, donde no se menciona de ninguna forma el principio de igualdad y desde sus primeros artículos, se lesiona dicho principio, cuando se indica:

La corona de las Españas de las Indias será hereditaria en nuestro descendencia directa, natural y legítima de varón, por orden de primogenitura, y con exclusión perpetua de las hembras. El principio de igualdad ha sido recogido en la totalidad de los textos constitucionales guatemaltecos. No por ello, sin embargo, puede decirse que su fuerza haya sido mayor que la de cualquier otro principio general del derecho.

El primer avance de la historia del constitucionalismo guatemalteco que ha de merecer atención (como antecedente) es la Constitución de Bayona, y la Constitución de Cádiz. Constitución de Bayona (mil ochocientos ocho). A pesar de que su carácter de texto constitucional sea más que dudoso. Numerosos son los preceptos contenidos en esa Constitución que tendían a realizar la igualdad.

Esta Constitución como bien lo indican los autores Pereira Orozco y Ernesto Richter: “no tuvo vigencia, pero su importancia resulta de la influencia que sus disposiciones ejercieron al inspirar las constituciones de los nacientes Estados americanos emergidos de la independencia política de la Corona Española.”²⁰

Constitución de Cádiz (mil ochocientos doce). Esta Constitución también proclamó la igualdad jurídica, aunque un tanto discrecional, Artículo 248 indica: “En los negocios

²⁰ Pereira Orozco, Alberto y Ernesto Richter, Marcelino Pablo. **Derecho constitucional**. Pág. 74.



comunes, civiles y criminales no habrá más que un fuero para toda clase de personas. Sin embargo, la extensión de su Articulado (trescientos cuarenta y ocho Artículos) y las vicisitudes por las que pasó, generaron importantes consecuencias, que sin duda incidieron en la forma en que sus preceptos fueron aplicados de acuerdo a las necesidades del momento.

Su vigencia dicen los autores Pereira Orozco y Ernesto Richter: “es de varios años sirviendo de soporte a los nuevos Estados en lo que estos redactaban sus propias constituciones.”²¹

En consecuencia, dicha Constitución sirvió de base, al igual que la de Bayona, para el derecho constitucional guatemalteco y, por consiguiente, para la elaboración de la Constitución Federal de mil ochocientos veinticuatro y la estatal de mil ochocientos veinticinco. Se debe destacar que, fue hasta la Constitución Federal de mil ochocientos veintitrés cuando principia a tratarse el principio de igualdad y, desde entonces en las Constituciones subsiguientes se fue desarrollando hasta nuestros días; pero no en su plenitud, ya que persisten los atropellos a nuestros derechos fundamentales que, entrañan la no existencia de la igualdad de todos los que constituimos esta sociedad.

2.3 Definición de igualdad

La igualdad ante la ley es principio jurídico que se deriva del reconocimiento de la persona como criatura dotada de unas cualidades esenciales comunes a todo el género

²¹ Ibid. Pág. 76.



humano, que le confieren dignidad en sí misma. En el Estado de Derecho, es un conjunto armónico puesto en relación con la comunidad a la cual obliga y, en acatamiento al aludido principio, está llamado a procurar no tan solo una igualdad formal o de alcance puramente teórico en materia de derechos, deberes y obligaciones, sino que debe proyectarse al terreno de lo real, para hacerla efectiva mediante fórmulas concretas que eleven las posibilidades de quienes por sus condiciones de manifiesta inferioridad, no alcanzarían de otra manera el nivel correspondiente a su dignidad humana.

“El principio de igualdad ante la ley es el que establece que todos los seres humanos son iguales ante la ley, sin que existan privilegios ni prerrogativas de sangre o títulos nobiliarios. Es un principio esencial de la democracia”.²²

El principio de igualdad ante la ley. Según el diccionario jurídico, la palabra igualdad, “deriva del latín *aequalitas*, *atis* significa conformidad de algo con otra cosa en naturaleza, forma, calidad, o cantidad; así como significa correspondencia y proporción que resulta de muchas partes que uniformemente componen un todo.”²³

Ahora bien, el propio diccionario citado alude a la igualdad ante la ley, señalando que es el "principio que reconoce a todos los ciudadanos la capacidad de gozar y ejercer de los mismos derechos frente a los demás".²⁴ Lo que implica relacionar la igualdad con la ley es el punto de equidad establecido en la norma jurídica.

²² http://es.wikipedia.org/wiki/Igualdad_ante_la_ley. **igualdad** (consultado, 15 de septiembre de 2012).

²³ Fundación Tomas Moro. **Diccionario jurídico Espasa**. Pág. 310.

²⁴ **Ibid.**



Por otro lado, el tratadista Rodríguez menciona “el termino igualdad procede del latín *aequalitas* y significa conformidad de una cosa con otra en naturaleza, forma, calidad o cantidad. Cuando se dice que la igualdad es conformidad debe establecer cuales son los elementos entre los que se contempla, porque la igualdad es la identidad de una cosa, persona o comportamiento en relación con otra. Por eso se dice que este concepto es valorativo, porque sólo consta una realidad, sin emitir ningún juicio de valor sobre ella.”²⁵

Pero en sí es una relación de comparación que se da al menos entre dos personas, objetos o situaciones. Este concepto es el resultado de un juicio que recae sobre una pluralidad de elementos, los cuales se denominan términos de comparación. Es concepto relacional y no cualitativo. Las características se distinguen a la cosa, al individuo, no es dada exactamente por la realidad, sino determinada por el sujeto que relaciona y encontradas de acuerdo al punto de vista desde el cual lleva a cabo el juicio de igualdad. A partir de la libertad del individuo para determinar el punto de referencia o punto de comparación, se puede explicar el juicio de igualdad y descartar cualquier arbitrariedad en el concepto.

Por lo cual resulta muy difícil establecer un único significado para el término igualdad, tanto en lo que a su contenido como a su protección se refiere, asimismo se debe tener en cuenta que el problema de la desigualdad radica en que la misma no quiere ser admitida, resultando más fácil ignorarla volteando la vista a otro lado sin tener en cuenta que ignorarla conlleva un acrecentamiento del problema, siendo que los hombres,

²⁵ Rodríguez Garavito, Cesar A. **Derecho a la Igualdad**. Pág. 196.



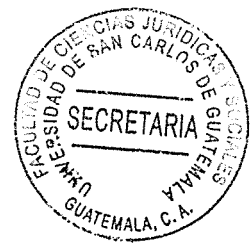
aunque la ley los cataloga como iguales simplemente no se desarrollan de igual manera. Cada persona posee características físicas únicas; ya que cada ser humano tiene un rostro, forma, tamaño, color de ojos o de piel, salud, distintos, pero esto no afecta de algún modo la dignidad humana que se atribuye por la condición de persona.

Por eso se tiende hacia la igualdad teniendo cuenta las diferencias que hay entre las personas las cuales deben ser superadas y corregidas en lo que impida la dignidad de la vida de todos los seres humanos. Teniendo en cuenta lo anterior se puede establecer que la igualdad es un valor y reconocido como superior y fundamental, por lo cual cualquier ser humano debe luchar por la efectividad de este.

En el plano jurídico la igualdad está definida como el principio que reconoce a todos los ciudadanos la capacidad de los mismos derechos. Con las definiciones anteriores entonces podemos decir que el derecho a la igualdad es aquel que hace alusión al derecho inherente que tienen todos los seres humanos a ser reconocidos como iguales antes la ley y de disfrutar y gozar de todos los derechos que se le otorgan, sin importar su origen nacional, su raza, sus creencias religiosas o su orientación sexual.

2.4 Clases de derecho de igualdad

La igualdad no se refiere a la semejanza de capacidades y méritos o a cualidades físicas de los seres humanos, sino que es un derecho humano autónomo. Existen diversas clasificaciones de la igualdad, entendida como valor, lo cual incide sobre la clasificación de los derechos dentro del genérico derecho a la igualdad.



2.4.1 Igualdad formal

La igualdad formal no debe ser entendida en términos absolutos. “Es decir, permite dar un tratamiento desigual a los diversos sujetos de derecho, con una única condición general: que ese tratamiento desigual no suponga un tratamiento que quiebre el sistema de derechos humanos y que en consecuencia, resulte discriminatorio.”²⁶ La igualdad formal se traduce en el derecho a la igualdad ante la ley.

2.4.2 Igualdad material

“La igualdad material se traduce en el derecho a la igualdad en la ley; o sea, en la no discriminación en las concretas relaciones sociales, evitando así que se produzcan diferencias o desigualdades por razones étnicas, o culturales o por cualquier otra condición.”²⁷

La distinción entre igualdad formal e igualdad material está estipulada en la Carta Africana de Derechos del Hombre y de los Pueblos, firmada en Nairobi el veintisiete de junio de mil novecientos ochenta y uno, que entró en vigor el veintiuno de octubre de mil novecientos ochenta y seis.

El Artículo 3.1 establece: “Todas las personas deben beneficiarse de una total igualdad ante la ley.” Dicho beneficio debe ser de carácter equitativo en igualdad de condición.

²⁶ Cano Lémus, Evelin Licely. **Análisis jurídico de la violación del derecho de igualdad de las personas declaradas en estado de interdicción en el contrato de seguro.** Pág. 12.

²⁷ *Ibid.* Pág. 13.



El Artículo 3.2 establece: "Todas las personas tienen derecho a una igual protección de la ley."

La distinción entre igualdad formal e igualdad material está también regulada en la Constitución española de mil novecientos setenta y ocho, en los Artículos 14 y 9.2, respectivamente:

El Artículo 14, proclama solemnemente que los españoles son iguales ante la ley. El Artículo 9.2 atribuye a los poderes públicos la tarea de: "Promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social, contribuyendo al desarrollo de la colectividad.

De esta cuenta vemos que la igualdad real, trata de obtener algo materializado y práctico, promoviendo las condiciones para que la igualdad entre los individuos y los grupos sea efectiva en la realidad de las cosas y no solo en las normas, removiendo los obstáculos que dificulten o impidan su plenitud.

2.4.3 La igualdad ante la ley atendiendo el organismo

Igualdad ante el Poder Legislativo; La igualdad ante la ley supone aquí un doble límite al legislador: Un límite que tiene una naturaleza objetiva implica que el legislador debe crear normas jurídicas que sean respetuosas con el sistema de derechos humanos, de



tal manera que aquéllas no creen ante los ciudadanos situaciones discriminatorias o injustificadamente desiguales, fijando un límite que tiene una naturaleza subjetiva o de defensa para restablecer la igualdad en los casos en que hubiera sido quebrantada.

Igualdad ante el Poder Ejecutivo; Supone el reconocimiento y el cumplimiento efectivo de las garantías del administrado frente a la administración y frente a terceros.

Igualdad ante el Poder Judicial; Esta forma de igualdad implica: La obligación de respeto del principio de legalidad. La imposición a los jueces y tribunales del deber de observancia de la imparcialidad, evitando incurrir en fallos que supongan abuso de poder, desviación de poder o arbitrariedad.

La prohibición de incurrir en formas de trato desigual que no estén autorizadas por el sistema de Derechos Humanos, así como la prohibición de discriminación procedente del cambio de criterio judicial, debiendo aplicar las mismas consecuencias jurídicas a supuestos de hecho iguales. Por lo que un mismo órgano jurisdiccional no puede modificar arbitrariamente el sentido de sus decisiones en casos sustancialmente iguales, teniendo que ofrecer una fundamentación suficiente y razonable cuando considere ese órgano que tiene que apartarse de sus precedentes.

2.5 Legislación sobre el principio de igualdad

Uno de los principios fundamentales que informa al derecho guatemalteco, es la supremacía constitucional, que implica que en la cúspide del ordenamiento jurídico está



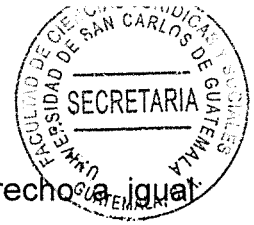
la Constitución Política de la República de Guatemala. Dentro del medio guatemalteco en el preámbulo de la Constitución se hace mención de este principio al expresar el Estado es el responsable de la promoción del bien común, de la consolidación del régimen de legalidad, seguridad, justicia, igualdad.

“Artículo 4. Libertad e igualdad. En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. El hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil, tienen iguales oportunidades y responsabilidades. Ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad. Los seres humanos deben guardar conducta fraternal entre sí”.

Se puede observar que el respetar este derecho de igualdad sin importar el estatus social, religión, raza ó sexo nos lleva a una convivencia pacífica, a una nación grande y apegada a una verdadera democracia.

Convención Americana sobre Derechos Humanos; “Artículo 24. Igualdad ante la ley. Todas las personas son iguales ante la Ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley”. Formalmente establece a que se debe proteger a la persona sin distinción alguna, teniendo a todos por igual ante la ley.

Declaración Universal de Derechos Humanos; “Artículo 1. Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros”. Desprendiendo toda una forma de conducta con la cual se deben conducir los unos con los otros.



“Artículo 7. Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta declaración y contra toda provocación a tal discriminación”. Acá vemos que la persona es revestida de protección ante cualquier tipo de discriminación que contravenga la ley.

Es evidente que la Declaración de los Derechos Universales del Hombre se concreta al contexto político de las relaciones y derechos del ciudadano ante la ley, ante el Estado y su participación en las actividades públicas, sea como funcionario o como empleado, pero estos derechos no preestablecen su impero en aquellas actividades privadas que como individuo el ser humano ejerce en sus diversas actividades personales distintas a las que le corresponden como ciudadano. En el presente contexto el derecho de igualdad de consideraciones dependerá exclusivamente de su capacidad de sus virtudes y de sus talentos.

Los Derechos Universales del Hombre, es una declaración política que posee gran concisión y concreción de los derechos, pero carece de la claridad indispensable para ser entendida con simplicidad por los profanos de la jurisprudencia; y esta ambigüedad de su contexto ocasionó las más acomodaticias interpretaciones del derecho a la igualdad de todos los contextos de la vida humana, generando los conflictos socioeconómicos que hoy agobian a la humanidad.

La obsesión por la igualdad ensombrece la inteligencia de aquellos magníficos libertadores de la opresión y la explotación del ser humano. Y en su porfía por



consagrar la legitimidad de las atribuciones del ser humano ante los Estados gobernantes, instituyeron sus derechos como privilegios sin acordarse de los deberes correspondientes. Las leyes de la causalidad y de las correspondencias nos demuestran que no puede darse en la naturaleza alguna consecuencia sin que previamente no se hubiera producido un hecho causal. Y nuestro actuar humano no se excluye de las leyes naturales. No pueden darse los derechos si no es como consecuencia del cumplimiento de nuestros deberes. El cumplimiento de nuestros deberes dignifica nuestras virtudes y talentos y genera espontáneamente la existencia de nuestros derechos. Los derechos son hijos del deber cumplido.

El derecho a la igualdad, a que las leyes sean las mismas para todos, sea que proteja o que castigue, siendo todos los ciudadanos iguales a sus ojos e igualmente admisibles a todas las dignidades, entiéndase como ser elegido y nombrado en los cargos de mando, puestos y empleos públicos, según sus capacidades y sin otra distinción que la de sus virtudes y talentos, es una realidad que ningún ser humano en su sano juicio puede poner en duda; pero, ese derecho a la igualdad de posibilidades ante la ley no nos dio jamás la igualdad de los derechos, pues implícitamente depende de nuestras capacidades, de nuestras virtudes y de nuestros talentos.

Capacidades, virtudes y talentos que son los que diferenciarán a unos humanos con respecto a aquellos otros que carecen de las mismas capacidades que son negligentes, irresponsables, delincuentes y que no cumplen con la ley ni el orden, que carecen de virtudes y talentos. Efectivamente, el contexto de todo lo que implica las capacidades virtudes y talentos, determinará la desigualdad de los derechos. Ningún ser humano



tiene las mismas capacidades, virtudes y talentos de sus semejantes; cada individuo es único en sus caracteres. Piensa, se expresa y actúa de manera diferente a los demás, sus capacidades dependen del grado de instrucción que recibió, de los recursos económicos que posee, sus virtudes dependen de la educación ética y moral en que lo formaron, sus talentos solo se podrán apreciar en la creatividad eficiencia y perfección de sus obras y de sus actos.

Del entendimiento de estas realidades, comprenderemos que nos diferenciamos unos de otros, precisamente, por nuestras capacidades, virtudes y talentos. No somos iguales, nunca fueron ni nunca serán iguales nuestros derechos, por eso nunca tendremos igualdad de derechos; sin que esto suponga o niegue nuestro inalienable derecho a la igualdad, ante la ley, ante el Estado y los poderes públicos, ante las posibilidades de trabajo, de evolución socio-económica y de nuestras aspiraciones espirituales.

El olvido y la inexplicable exclusión del código de los deberes en la Declaración de los Derechos Universales del Hombre ha sido un lamentable error que la humanidad está pagando cruelmente. Este error ha propiciado el desborde de las pasiones vindicativas de los menos favorecidos, de los obnubilados y ofuscados que en nombre de los derechos humanos agreden con violencia, con terrorismo, con secuestros y con asesinatos, que cruel e impunemente atentan contra todos aquellos que respetan la ley, sin que esta ley, tan consagrada en los derechos del hombre pueda hoy garantizar ni la protección de los buenos ni el castigo de los malos. Corresponde a los juristas, dirigentes políticos y religiosos del mundo reflexionar sobre las catastróficas



consecuencias que han ocasionado la irresponsable y mal intencionada interpretación y divulgación que se ha hecho del derecho a la igualdad confundiéndola con la igualdad del derecho.

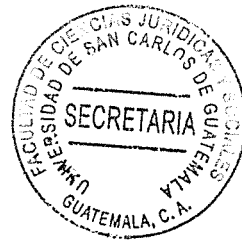
Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; “Artículo 14. Igualdad ante los tribunales. Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia. Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil...”.

Ley del Organismo Judicial; “Artículo 57. Justicia. La función jurisdiccional se ejerce con exclusividad absoluta por la Corte Suprema de Justicia y por los demás tribunales establecidos por la ley, a los cuales corresponde la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado.

La justicia es gratuita e igual para todos, salvo lo relacionado con las costas judiciales, según la materia en litigio. Toda persona tiene libre acceso a los tribunales para ejercer sus acciones y hacer valer sus derechos de conformidad con la ley”.

Como podemos apreciar, el normativo legal que precede, regula la gratuidad y acceso a la justicia que toda persona posee en igualdad de condiciones y sin distinción alguna para ejercitar sus derechos y hacer cumplir obligaciones contraídas por un tercero frente a su persona.

CAPÍTULO III



3. La discriminación

Discriminar significa diferenciar, distinguir, separar una cosa de otra. La discriminación es una situación en la que una persona o grupo es tratada de forma desfavorable a causa de prejuicios, generalmente por pertenecer a una categoría social distinta; debe distinguirse de la discriminación positiva (que supone diferenciación y reconocimiento). Entre esas categorías se encuentran la raza, la orientación sexual, la religión, el rango socioeconómico, la edad y la discapacidad. Existe una amplia legislación contra la discriminación en materia de igualdad de oportunidades de empleo, vivienda y bienes y servicios.

Los esfuerzos internacionales para combatir la discriminación han sido casi inexistentes hasta la aprobación de la Carta de las Naciones Unidas (ONU) en mil novecientos cuarenta y cinco. Uno de los objetivos de este documento era fomentar "el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos los individuos sin distinción de raza, sexo, idioma o religión".

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en mil novecientos cuarenta y ocho, contiene una amplia afirmación de los derechos humanos, aunque carece de efecto vinculante sobre los Estados miembros. Posteriormente la Asamblea General aprobó el Acuerdo sobre Derechos Civiles y Políticos (que entró en vigor en mil novecientos setenta y seis), así



como acuerdos específicos sobre prevención y penalización del genocidio y sobre eliminación de cualquier forma de discriminación racial. Estos acuerdos fueron firmados por la gran mayoría de los países, entre los que no se encontraba Estados Unidos, aunque en febrero de mil novecientos ochenta y seis el Senado de este país respaldó la condena de la ONU sobre el genocidio.

El principal obstáculo a la protección internacional de los derechos humanos es el hecho de que la mayoría de los países no aceptan la intervención en sus asuntos internos, y no reconocen la discriminación de sus propios ciudadanos.

En cierta medida esta dificultad ha podido ser solventada por organizaciones como la Comisión Europea de Derechos Humanos y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Algunas organizaciones independientes, como Amnistía Internacional, trabajan por la protección de los derechos humanos y contra la discriminación en todo el mundo.

3.1 Definición de discriminación

Discriminación es todo acto de separar a una persona de una sociedad o formar grupos de personas a partir de criterios determinados.

“En su sentido más amplio, la discriminación es una manera de ordenar y clasificar otras entidades. Puede referirse a cualquier ámbito, y puede utilizar cualquier criterio. Si hablamos de seres humanos, por ejemplo, podemos discriminarlos entre otros criterios,



por edad, color de piel, nivel de estudios, nivel social, conocimientos, riqueza, color de ojos diferente, etc. Pero también podemos discriminar fuentes de energía, obras de literatura, animales.”²⁸

Aunque en general significa acción y efecto de separar o distinguir unas cosas de otras, en derecho el término hace referencia al trato de inferioridad dado a una persona o grupo de personas por motivos raciales, religiosos, políticos, de sexo, de filiación o ideológicos, entre otros.

3.2 Raíces de la discriminación

No cabe duda de que el racismo y la xenofobia son problemas graves que tienen planteados en la actualidad en el mundo y Guatemala no es la excepción. Pero si el racismo es discriminación por raza y xenofobia es discriminación por nacionalidad, el obligado debate será sobre la discriminación.

Discriminación, he aquí el tema que como hecho existe mucho antes de que la palabra se crease. Esquemáticamente, se puede decir que discriminación es una conducta sistemáticamente injusta contra un grupo humano determinado.

Discriminar a un grupo social consiste en privarle de los mismos derechos que disfrutaban otros grupos sociales: si se prohíbe al negro utilizar el mismo autobús que un blanco, se

²⁸ <http://es.wikipedia.org/wiki/Discriminaci%C3%B3n>. **Discriminación** (consultado, 13 de septiembre de 2012).



tratará de discriminación por raza; si se organiza la sociedad de modo que los cargos de responsabilidad sean ocupados por varones, estaremos ante la discriminación por sexo; y si los ciudadanos de determinados países viven en el lujo y la opulencia mientras los de otras regiones lo hacen en la miseria y mueren de hambre, esto es resultado de la discriminación económica internacional; existiendo un sinnúmero de diversas formas de discriminación: por minusvalía, por pertenencia religiosa, por tendencia sexual, discriminación lingüística.

La discriminación es un fenómeno de relaciones intergrupales, de relaciones entre diversos grupos sociales, y tienen sus raíces en la opinión que un grupo tiene sobre otro. Los grupos en cuestión pueden ser parte interna de otra sociedad mayor (mujeres, ancianos, pobres, homosexuales...), o pueden ser un elemento externo (extranjeros, emigrantes, etc.) Por lo general, la mente humana prefiere pensar por medio de estereotipos, categorías y prejuicio, conducentes al hecho discriminatorio cuando se aplican esas opiniones estereotipadas a otros grupos.

Es importante, por tanto, investigar los orígenes de las opiniones que un grupo tiene sobre otro, la imagen de grupo, ya sea de organizaciones (iglesia, ejército), ya sobre colectivos (seguidores de equipos), ya sobre categorías sociales (mujeres, varones, niños, ancianos), sin olvidar la imagen que el propio grupo tiene de sí mismo, la autoimagen. Es por ello que se puede decir que la discriminación es un concepto flexible, cuyo contenido específico depende bastante del tiempo, lugar, contexto, ideologías, etc.; por eso la discriminación en sí misma jamás resulta objetiva, lógica o natural, así, por ejemplo, la esclavitud que hoy nos parece reprobable, era



completamente aceptada en la antigüedad y en general existió hasta la primera mitad del siglo XIX. Finalmente, el término discriminación apunta a dos realidades o sentidos distintos:

3.2.1 En un sentido amplio

Es la infracción al principio de igualdad coincidente con lo que históricamente se ha entendido por tal, cuya base es el individuo (hombre blanco y propietario) al que, pese a ser un igual no se le trata como tal. Este concepto amplio es bastante limitado pues hace de la igualdad un parámetro muy subjetivo y reducido.

3.2.2 En sentido estricto

Es la infracción al principio de igualdad en los términos anteriormente descritos, con un componente negativo incorporado, apunta más a lo colectivo que a lo individual, involucra al sistema institucional que deliberadamente segrega o excluye a un grupo social, la idea central es el desvalor o bien la carencia de justificación racional para distinguir.

Este concepto estricto se desarrolla a partir de la segunda guerra mundial, donde el racismo xenófobo alcanza niveles de paroxismo, esto convertido en política de Estado, unido a los horrores propios de la segunda guerra mundial, contribuyeron a cimentar la negativa visión que actualmente se tiene de la discriminación en general. De esta manera, para que no se diga que la historia del derecho sólo viene de los romanos y de



los griegos, se intenta penetrar en el sistema jurídico de los pueblos prehispánicos ancestrales, origen de los indígenas actuales, empezando por aproximarse al conocimiento de los conceptos básicos que integraron su constitución política real y revisando su estructura política para deducir aquellas concepciones relacionadas con la autoridad y ejercicio de ésta.

“En el seno de las civilizaciones prehispánicas, en la cual ocupan un lugar destacado los mayas, no hubo gobiernos minimalistas o difusos dentro de la jerarquización que hacen los antropólogos. La autoridad política es propia de toda sociedad porque hacen cumplir las normas que le dan sustento, cataliza sus propias desviaciones y ponen límites a la competitividad de los miembros, por lo tanto, es esencial para mantener a la comunidad en armonía.

Aunque la autoridad se origina en la sociedad, paradójicamente en las concepciones mayas, ésta viene de afuera, porque se da en la divinidad, quien es la ordenadora del caos y quien brinda mantenimiento en la sociedad que ésta en constante peligro devolver al desorden. Siglos d. C., en los tiempos de la civilización maya, se va particularizando aquella divinidad general de dioses concretos; un ejemplo de la época clásica es el dios *K.Bolom D.z 'Acab*, quien según diversas interpretaciones, es la deidad de los guerreros y los gobernantes, este dios comparte la autoridad que detenta con los de su linaje, porque representa la sangre de los antepasados poderosos, la sangre de los grandes gobernantes; por eso su nombre significa nuevas generaciones”.²⁹

La civilización Maya se regía por autoridades provenientes de la divinidad “dioses”.

²⁹ Velasco Bitzol, Miguel Angel. **Derecho indígena**. Pág. 38.



“La forma que adopta la línea evolutiva de la organización política social depende de la forma fundamental de cómo los pueblos producen y reproducen su vida. El camino hasta la estratificación social y la formación del Estado aparece junto con la agricultura, que es la primera actividad desarrollada por el ser humano capaz de producir excedentes estables de alimentos. La estratificación social y la organización política permanente de tipo estatal, significa grandes progresos, y como todo fenómeno representan también contradicciones y nuevos problemas a resolver que van impulsando el cambio”.³⁰

Los estudios multidisciplinarios del fenómeno de la discriminación incluyen los orígenes de las opiniones que un grupo tiene sobre otro, la autoimagen de cada grupo, se trate de organizaciones formales como la iglesia o ejército, sean colectivos informales como los seguidores de equipos deportivos e incluso, categorías sociales generales tales como mujeres, varones, niños, ancianos, pobres, etc.

“La mayoría de los estudios de carácter sociológico sobre las raíces de la discriminación, se realizan casi siempre en dos grupos A y B, dividiendo el estudio en:

Teorías desde el punto de vista del grupo A, (el grupo discriminador);

Teorías desde el punto de vista del grupo B, (el grupo discriminado);

Teorías desde el punto de vista de las relaciones entre el grupo A y el grupo B.

Los estudios señalan que el fenómeno de la discriminación produce fenómenos indeseables al aislar la necesaria interacción entre los actores sociales, deteriora la

³⁰ Ibid. Pág. 47.



convivencia y permite la violencia y marginalidad, este deterioro cívico social lleva a los discriminados a formar subculturas que a modo de autoprotección discriminan a otros, convirtiéndose en un círculo vicioso.”³¹

Como conclusión tenemos que, uno de los factores que influyen en la discriminación actual sería la esclavitud en todas y cada una de sus formas. Consideramos que no es posible que esta práctica en la actualidad se haya consolidado, que hayan surgido nuevas formas de discriminación, como consecuencia de ello y si no se hace nada por erradicar dicha práctica, llegaremos a un punto en el que la discriminación sea aceptada.

3.3 Tipos de discriminación

Existen motivos por los cuales se discrimina a una persona, por lo cual se tratarán aquí los que mas han trascendido en el mundo.

3.3.1 Racismo y xenofobia

El racismo es una teoría fundamentada en el prejuicio según el cual hay razas humanas que presentan diferencias biológicas que justifican relaciones de dominio entre ellas, así como comportamientos de rechazo o agresión. El término racismo se aplica tanto a esta doctrina como al comportamiento inspirado en ella y se relaciona frecuentemente con la xenofobia (odio a los extranjeros) y la segregación social.

³¹ **Ibid.**

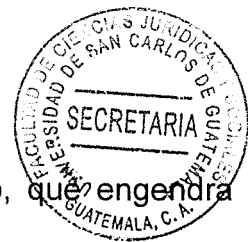


“A principios del siglo XX tuvo lugar una toma de conciencia internacional del fenómeno del racismo. Los procesos de Nuremberg a los criminales de guerra nazis crearon una situación psicológica y política decisiva en la voluntad de las naciones para erradicar el racismo. Sin embargo, en la sociedad actual aún perduran numerosas formas de racismo, a pesar de las exhortaciones de los organismos internacionales y especialmente de los acuerdos alcanzados respecto a los derechos de las minorías de las personas.

El apartheid en África del Sur ha ignorado estos acuerdos sistemáticamente hasta mil novecientos noventa. La masacre de la minoría tutsi en Ruanda en mil novecientos noventa y tres y la limpieza étnica emprendida por los serbios en la antigua Yugoslavia a partir de mil novecientos noventa y uno, son claras violaciones de los acuerdos internacionales.”³²

Aunque el racismo no se haya erradicado, la ideología en la que se basa ha sido sometida a una crítica radical en la segunda mitad del siglo XX. La ciencia ha rechazado el concepto de raza poniendo en evidencia su carácter subjetivo, basado en prejuicios. Antropólogos, biólogos, genetistas y sociólogos han demostrado que la noción de raza carecía de sentido en la medida en que el género humano es uno e indivisible. Organizaciones antirracistas nacionales e internacionales luchan contra cualquier forma de discriminación. Las actitudes racistas que combaten numerosas organizaciones tienen en buena medida razones psicológicas. Se fundan en reacciones

³² <http://www.monografias.com/trabajosdiscriminacion/discriminacion.shtml>. **Discriminación** (consultado, 15 de septiembre de 2012).



de miedo ante la diversidad y a la incomprensión de lo desconocido, que engendra sentimientos de odio y una violencia muchas veces mal dirigida. Debido a la complejidad del fenómeno, el racismo es difícil de combatir.

Se han registrado casos de organizaciones formadas para luchar contra personas de otras razas. "Muy conocido es el caso del *Ku Klux Klan*, organización terrorista secreta creada en los estados sureños de Estados Unidos el veinticuatro de diciembre de mil ochocientos sesenta y cinco, por seis antiguos oficiales del ejército confederado que dieron a su sociedad un nombre adaptado de la palabra griega *kuklos* ('círculo'). Los miembros del Klan creían en la inferioridad innata de los negros y por tanto estaban resentidos por ver a antiguos esclavos en condiciones de igualdad social y a menudo accediendo a cargos de importancia política, por lo que se convirtió en una organización ilegal comprometida a luchar contra la política de los republicanos.

Ataviados con túnicas y ocultando sus rostros con capirotos blancos, los hombres del Klan actuaron contra los oficiales públicos y contra los negros en general. Eran capaces de azotar, mutilar y asesinar a sus víctimas. Estas actividades las consideraban necesarias para defender la supremacía blanca.

Las organizaciones locales, llamadas klaverns, se tornaron tan incontrolables y violentas que el antiguo general confederado Nathan B. Forrest, disolvió oficialmente el Klan en mil ochocientos sesenta y nueve. Sin embargo, las klaverns continuaron operando por su cuenta. En mil ochocientos setenta y uno, el presidente Ulysses S. Grant apeló a todos los miembros de organizaciones ilegales para que dejaran las



armas y se disolvieran. A partir de ese momento fueron arrestados cientos de miembros del Klan y numerosas klaverns desaparecieron. Pero esta no fue la única organización de estas características: El nombre, rituales y algunas actitudes del Klan original fueron adoptados por una nueva organización surgida en Georgia en mil novecientos quince. Fundada por el antiguo pastor metodista, coronel William Simmons, su denominación fue Imperio Invisible, Caballeros del *Ku Klux Klan*.

Se aceptaba como miembros a todos los blancos, varones y protestantes, a partir de los dieciséis años de edad; quedaban excluidos los negros, católicos y judíos, todos los cuales fueron difamados y perseguidos por parte de la organización. En esta segunda etapa, el Klan cumplió sus objetivos, y además de los negros, persiguió a católicos, extranjeros, liberales, sindicalistas y huelguistas, por considerar los elementos subversivos para los valores estadounidenses, manteniendo la simbología, actividades y actitudes coactivas del grupo fundador.”³³

3.3.2 Homofobia

La homofobia es una enfermedad psico-social que se define por tener odio a los homosexuales. La homofobia pertenece al mismo grupo que otras enfermedades parecidas, como el racismo, la xenofobia o el machismo. Este grupo de enfermedades se conoce con el nombre genérico de fascismo, y se fundamenta en el odio al otro, entendido éste como una entidad ajena y peligrosa, con valores particulares y extraños, amenazadores para la sociedad, y lo que es peor contagiosos.

³³ Ibid.

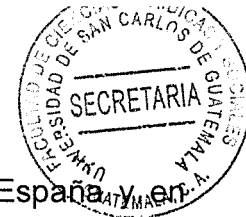


La homofobia, como las demás variantes del fascismo, prepara siempre las condiciones del exterminio. Pasiva o activamente crea y consolida un marco de referencias agresivo contra los gays y las lesbianas, identificándoles como personas peligrosas, viciosas, ridículas, anormales, y enfermas, marcándoles con un estigma específico que es el cimiento para las acciones de violencia política desigualdad legal, social exclusión y escarnio públicos o física ataques y asesinatos.

Todo el mundo recuerda que los nazis exterminaron a varios millones de judíos; pero nadie recuerda que también exterminaron a cientos de miles de homosexuales, y que tras la derrota nazi muchos de ellos siguieron en prisión porque en Alemania antes y después de la Segunda Guerra Mundial, la homosexualidad era delito. Algunas naciones como, por ejemplo, Gran Bretaña y Alemania han legalizado las relaciones homosexuales entre adultos. Sin embargo, en muchos países el hecho de ser homosexual o de practicar la homosexualidad puede provocar la pérdida del trabajo, la discriminación en la concesión de vivienda, el rechazo social e incluso la cárcel.

Durante los últimos años, los grupos a favor de los derechos de los gays han trabajado para conseguir una mayor aceptación de la homosexualidad por parte de la opinión pública y en la legislación.

El nivel de aceptación alcanzado en la década de mil novecientos setenta disminuyó durante la década siguiente debido a la reacción pública negativa respecto a la propagación del síndrome de inmunodeficiencia adquirida SIDA o *AIDS* en inglés, que afecta en mayor proporción a la sociedad homosexual masculina. Este hecho condujo al



rechazo social y a un prejuicio creciente contra los homosexuales. En España y en América Latina hay diversas asociaciones para la defensa de los derechos civiles de homosexuales masculinos y femeninos. Aunque la permisividad hacia este tipo de orientaciones de género ha aumentado en los últimos años, queda aún un largo camino por recorrer.

Estas personas homosexuales, como toda persona humana, son sujetos de derechos fundamentales, como derecho al trabajo, a una vivienda, etc. Con todo, esos derechos no son absolutos ya que pueden ser limitados legítimamente por la ley a causa de comportamientos externos objetivamente desordenados que atenten contra el bien común o contra los más débiles, ya sea física o moralmente.

Esta reducción de derechos no absolutos se practica en muchos casos: en determinadas enfermedades contagiosas, enfermos mentales, individuos socialmente peligrosos, etc. De este modo, existe una discriminación justa: existen ámbitos en los que no se da discriminación injusta cuando se tiene en cuenta la tendencia sexual, por ejemplo: en la adopción o custodia de niños o en la contratación de profesores o instructores de educación física.

La discriminación verdadera, es decir, la que afectaría a una persona con tendencias homosexuales que quiere vivir castamente, es casi nula porque, por lo general, la mayoría de las personas con tendencia homosexual que procurar llevar una vida casta no dan a conocer públicamente su tendencia; en consecuencia, el problema de la discriminación en función de empleo, vivienda, etc. normalmente no se plantea.



Por el contrario, los homosexuales que declaran su homosexualidad son, casi siempre, personas que consideran su comportamiento o su estilo de vida homosexual como indiferente, y por eso digno de aprobación pública. Estos normalmente usan el lema de la discriminación sexual como un arma política para manipular la sociedad y la iglesia.

3.3.3 Discriminación a discapacitados y enfermos

Los discapacitados a veces tienen dificultad para ciertas actividades consideradas por otras personas como totalmente normales, como viajar en transporte público, subir escaleras o incluso utilizar ciertos electrodomésticos. Sin embargo, el mayor reto para los discapacitados ha sido convencer a la sociedad de que no son una clase aparte. Históricamente han sido compadecidos, ignorados, denigrados e incluso ocultados en instituciones.

Hasta la segunda mitad del siglo XX fue difícil que la sociedad reconociera que los discapacitados, aparte de su defecto específico tenían las mismas capacidades, necesidades e intereses que el resto de la población; por ello seguía existiendo un trato discriminatorio en aspectos importantes de la vida.

Había empresarios que se resistían a dar trabajo o promocionar a discapacitados, propietarios que se negaban a alquilarles sus casas y tribunales que a veces privaban a los discapacitados de derechos básicos como los de custodia de los hijos. En las últimas décadas esta situación ha ido mejorando gracias a cambios en la legislación, a la actitud de la población y a la lucha de los discapacitados por sus derechos como



ciudadanos e individuos productivos. Los discapacitados, en el ejercicio de sus derechos, han luchado por establecer los siguientes principios: ser evaluados por sus méritos personales, no por ideas estereotipadas sobre discapacidades; conseguir que la sociedad realice cambios que les permitan participar con más facilidad en la vida empresarial y social, facilitando el acceso con sillas de ruedas al transporte público, a edificios y a espectáculos, con la finalidad de integrarse con la población capacitada.

El movimiento a favor de los derechos de los discapacitados ha encontrado una cierta oposición en grupos que consideran un coste prohibitivo realizar los cambios necesarios. Además, la ausencia de instalaciones que facilitarían la integración de los discapacitados en la vida pública es utilizada a veces por las personas capacitadas como excusa para ignorar este tema. Así como se discrimina a los discapacitados físicos o mentales, también se hace lo mismo con los que padecen alguna enfermedad.

3.3.4 Discriminación a las mujeres (sexismo, machismo)

El machismo es una discriminación sexual, de carácter dominante, adoptada por los hombres. Se ha escrito profusamente de los devastadores efectos del machismo en nuestra sociedad, en lo referente a la discriminación contra la mujer. El hombre que ha sido educado en una cultura machista aprendió desde temprana edad a respetar, admirar o temer a otro varón tanto física como intelectualmente. Sin embargo, su cultura le enseñó a ver a la mujer en términos de valores o atributos físicos: Instrumento de placer, objeto de exhibición y reproductora de la especie. Su admiración o atracción hacia la mujer se basa, principalmente, en una concepción biológica de la misma.



La discriminación sexual es una de las más arraigadas en nuestra sociedad, sin duda por sus precedentes históricos, que se asientan sobre una base difícil de echar abajo. Hay mujeres que en su trabajo no le es permitido alcanzar diversos puestos de alta responsabilidad, aunque estén incluso más capacitadas que los otros aspirantes masculinos para ese puesto, y esto es debido a que algunas personas sólo se fijan en la fachada, y no miran lo que realmente se debería mirar, el interior de las personas.

3.4 Legislación que trata sobre la discriminación

Constitución Política de la República de Guatemala; establece en el Artículo 4, lo referente a la igualdad de todos. “Libertad e igualdad. En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. El hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil, tienen iguales oportunidades y responsabilidades. Ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad. Los seres humanos deben guardar conducta fraternal entre sí.”

Es evidente que todos los habitantes de la República son iguales ante la ley y nadie puede vulnerar este principio.

Declaración Universal de Derechos Humanos; En el Artículo 1, se establece: “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos.”

Asimismo, en el Artículo 2, se indica: “Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo,



idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía.”

Y en su Artículo 7, se señala: “Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta declaración y contra toda provocación a tal discriminación.”

Convención Americana Sobre Derechos Humanos; Se establece en el Artículo 1: “Los Estados Partes de esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social; Para los efectos de esta Convención, persona es todo ser humano.” Teniendo en cuenta el presente postulado, vemos lo trascendental que resulta garantiza sin distinción alguna lo referente a derechos humanos.

Convención Internacional Sobre Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial; Artículo uno: “En la presente Convención la expresión discriminación racial



denotará toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico, que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida política.

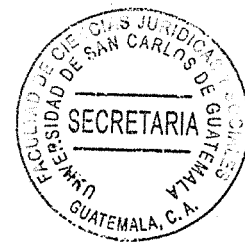
En el Artículo 3, se indica: “Los Estados partes condenan especialmente la segregación racial y el apartheid y se comprometen a prevenir, prohibir y eliminar en los territorios bajo su jurisdicción todas las prácticas de esta naturaleza.”

Atendiendo a los preceptos legales que anteceden, podemos concluir que los mismos, en gran parte fomentan y promueven el respeto de los derechos y libertades que en ellas se establecen, garantizando los mismos a toda persona sin discriminación alguna, definiendo a las personas por el simple hecho de ser humano poseedor del derecho inherente a ser protegido.

Cabe hacer mención que la legislación en esta materia su objetivo esencial es prevenir y eliminar las prácticas discriminatorias o de aplicación desigual de las normas, así erradicar comportamiento social de carácter moral de efectuar un trato desigual hacia una persona o colectividad por motivos raciales, religiosos, diferencias físicas, políticas, de género, de edad, de condición física o mental, u orientación sexual.

Excluir o señalar a un individuo con “etiquetas” ya sean para bien o para mal, son parte de la discriminación que debemos erradicar.

CAPÍTULO IV



4. La acondroplasia

La acondroplasia es la causa más común de enanismo y ocurre en todas las razas y en ambos sexos. Es quizás uno de los defectos de nacimiento más conocidos desde la antigüedad.

Los descubrimientos de esqueletos con edades comprendidas entre los siete mil y tres mil años, en Inglaterra y Estados Unidos, y que aparentemente correspondían a personas acondroplásicas, hacen que la presencia de esta anomalía genética se remonte al menos al Neolítico. Así, en el Antiguo Egipto (dos mil seiscientos setenta – dos mil ciento noventa y cinco a. C.) los enanos eran empleados en casas de altos oficiales y se les estimaba lo suficiente como para honrarlos con suntuosos sitios al morir. El enano Seneb desempeñaba altas funciones honoríficas y era jefe del guardarropa real del faraón.

Curiosamente, en Egipto nunca se mostró el enanismo como un impedimento físico y, así, las escrituras sobre la sabiduría y las enseñanzas morales ordenaban que se respetara a los enanos y a otros individuos con discapacidades. Esta asimilación social y visión integradora cambió radicalmente a partir de la Edad Media, donde los enanos pasaron a jugar preferentemente el papel de bufones en las cortes de reyes y nobles europeos, o constituían parte de la gran masa de marginados sociales, que por desgracia hoy en día sigue siendo la única minusvalía objeto de burla.



La acondroplasia no fue descrita hasta mil ochocientos setenta y ocho, por el médico francés Jules J. Parrot Excideuil mil ochocientos veintinueve – París mil ochocientos ochenta y tres, y en mil novecientos el también médico francés Pierre Marie París mil ochocientos cincuenta y tres – Cannes mil novecientos cuarenta completó su descripción.

La palabra acondroplasia proviene del griego y significa sin formación cartilaginosa, aunque las personas que padecen de esta anomalía genética sí poseen cartílago, esta denominación errónea ha requerido de un proceso de sistematización para que el resto de las displasias óseas no sean todas denominadas acondroplasias. Se estima que la acondroplasia representa el quince por ciento del conjunto de displasias esqueléticas conocidas.

Normalmente, los tejidos cartilaginosos se convierten en huesos durante el desarrollo fetal y la niñez, salvo en algunos lugares como la nariz y los oídos.

En las personas acondroplásicas sucede un proceso anómalo durante el crecimiento, especialmente en los huesos más largos. Las células cartilaginosas de las placas de crecimiento de estos huesos se convierten en tejido óseo de forma demasiado lenta, lo que da lugar a huesos cortos y como consecuencia baja estatura, en contraposición de los huesos formados a partir de osificaciones membranosas parte del cráneo, huesos faciales o por crecimiento del apófisis ilium que son normales. Los restantes mecanismos de crecimiento, tales como columnización, hipertrofia, degeneración, calcificación y osificación, tienen lugar normalmente, aunque la cantidad formada es



significativamente menor. De esta manera la acondroplasia es el resultado de una pérdida cuantitativa, más que la formación de tejido anormal, ya que la osificación subperióstica membranosa de los huesos tubulares es normal, al igual que el diámetro de los mismos.

Las personas que padecen esta anomalía presentan miembros superiores e inferiores muy cortos mientras que el tronco muestra dimensiones consideradas como normales. La cabeza es relativamente grande en comparación con el cuerpo.”³⁴

La talla al nacimiento no difiere mucho de los niños no acondroplásicos, cuarenta y dos a cincuenta y dos centímetros, aunque la talla final raramente supera los ciento cuarenta y cuatro centímetros, ciento veintidós a ciento cuarenta y cuatro centímetros para el varón y ciento diecisiete a ciento treinta y siete para la mujer.

En niños acondroplásicos la lámina de crecimiento del cartílago del hueso se forma más lentamente de lo normal, dando lugar a que en brazos y piernas se produzca una menor cantidad de cartílago transformable en hueso.

Los huesos que crecen menos son el fémur, el húmero y la tibia. Por ello, sus extremidades son cortas, con predominio de la porción proximal, parte más cercana al tronco, brazos y muslos. En estas, la piel es laxa y la grasa subcutánea excesiva, presentando pliegues transversales y cojinetes, y debido a la cortedad de los huesos

³⁴ <http://www.fundacion-barcelo.com.ar/medicina/mofologicas/genetica/acondroplasia>. **La acondroplasia, algo más que una cuestión de altura** (consultado, 15 de septiembre 2012).

largos las masas musculares se apelotonan. Sin embargo, los músculos y vasos sanguíneos que rodean dichos huesos no están afectados y tienen un crecimiento normal, como si estuvieran esperando a que el hueso terminara de crecer. En las extremidades superiores el brazo es más corto que el antebrazo.

Su escasa longitud permite a la mano alcanzar tan sólo la región trocantérea del muslo en la posición erecta. Presentan una imposibilidad para la extensión completa del codo y una mano pequeña. Los miembros inferiores se disponen habitualmente en rotación externa y es común la presencia de laxitud ligamentosa, especialmente en las rodillas. Las pantorrillas pueden arquearse y por lo general los pies son cortos, anchos y planos.

Por otro lado, el tronco es de longitud normal, con lo que el centro del cuerpo queda situado por encima del nivel del ombligo. Es ancho en el diámetro transversal y estrecho en el anteroposterior. La displasia torácica suele ser frecuente en los niños, aunque los adultos no presentan grandes diferencias respecto a lo habitual en personas no acondroplásicas. Después del primer año, por lo general, la espalda superior adquiere una forma relativamente derecha y la columna lumbar presenta una curvatura marcada hacia adelante "hiperlordosis".

La hiperlordosis en ocasiones provoca el surgimiento de otra curva en sentido contrario, cifosis en el raquis dorsal bajo. Así, el aspecto del abdomen suele ser discretamente abombado debido a la configuración característica del raquis y de las caderas. Los pulmones son pequeños pero su funcionalidad, así como su vía aérea, son normales. Los huesos son cortos y anchos y las superficies articulares normales.

Presentan la frente y la mandíbula prominente, el puente nasal deprimido en su parte superior entre ojos, el cráneo ancho y la cara pequeña. Además, es común la presencia de hipoplasia maxilar con dientes apretados y a veces los dientes superiores e inferiores no están correctamente alineados "maloclusión".

Algunos niños acondroplásicos sufren un ligero retraso en el desarrollo motor hipotonía muscular transitoria, así como laxitud ligamentosa hiperlaxitud articular, obesidad y dificultad al hablar como consecuencia de una lengua succulenta. Además, durante el primer año de vida, los niños acondroplásicos suelen presentar cifosis lumbar como consecuencia de la falta de tonicidad muscular, que generalmente desaparece cuando comienzan a caminar.

El cráneo es una de las características anatómicas más significativas de las personas que padecen de acondroplasia, especialmente debido a su forma, frente y mandíbulas prominentes, puente nasal deprimido en su parte superior, cráneo ancho y cara pequeña y tamaño ligeramente superior al medio; macrocefalia que lo torna deforme.

En la acondroplasia, la mayoría de los huesos craneales se desarrollan por el mecanismo de osificación membranosa, a diferencia de los huesos largos que lo hacen a través del mecanismo de osificación endocondral, pasando primero por cartílago que posteriormente es osificado. Sin embargo, algunos huesos en la base del cráneo, en la zona basooccipital, siguen el patrón de osificación endocondral y, por lo tanto, son también afectados por una alteración genética caracterizada por talla baja con acortamiento de los huesos largos y macrocefalia. Las sincondrosis interesfenoide y



esfeno-occipital crecen poco y maduran de forma temprana durante la infancia, lo cual causa un desequilibrio entre el crecimiento de estos huesos y los del resto del cráneo que lleva a la deformación craneal que se observa en la acondroplasia una calota grande con una pequeña base craneal y una prominencia de las áreas occipital y frontal, y que a su vez genera un orificio de la base del cráneo que lo comunica con la médula y da paso al tronco cerebral, arterias vertebrales y nervios espinales.

Debido a la forma del cráneo, en los acondroplásicos el cerebro presenta una estructura morfológica ligeramente diferente a los patrones considerados como normales, simplemente como consecuencia del proceso de adaptación de la masa cerebral a su recipiente.

Los acondroplásicos experimentan cambios en la morfometría del cerebro que dan como resultado un desplazamiento rostral, con una compresión gradual de los lóbulos frontales, debido al alargamiento proporcionado de los espacios ventriculares supratentoriales, con un aumento en la distensión de los senos venosos.

Respecto a las personas no acondroplásicas, los acondroplásicos muestran diferencias significativas en once de diecisiete medidas morfométricas del cerebro. Estos tienen una anchura bifrontal significativamente más larga, al igual que ocurre con la anchura bicaudal, con la longitud diagonal frontal, anchura biatrial, diámetro biparietal y con la distancia desde la iter a la línea incisural. Sin embargo, muestran una profundidad significativamente menor del lóbulo frontal, menor ángulo del sistema óptico, menor diámetro del *foramen magno* y menores zonas de transición sinoyugulares.



En cambio, no se observan diferencias en las alturas cerebrales o en las anchuras ventriculares. Con la edad, la profundidad del lóbulo frontal es menor respecto a los no acondroplásicos, mientras que el área descendente del seno sigmoide se vuelve mas larga.

El *foramen mágnum* es pequeño en el momento del nacimiento y durante el primer año de vida tiene un crecimiento anómalo, especialmente en la dimensión transversal, el tamaño medio del foramen mágnum en adultos acondroplásicos se corresponde con el de un recién nacido no acondroplásico en el plano transversal, o de dos años en el plano sagital.

Esto es el resultado de un crecimiento anormal del hueso endocondral y también de una colocación anormal y fusión prematura de las sincondrosis, esto último ocurre durante el primer año de vida, cuando lo normal es que suceda a los siete años. La evaluación del foramen mágnum debe basarse en el tamaño absoluto de las dimensiones transversal y sagital, y de los centros de crecimiento con objeto de determinar el potencial de crecimiento de esta área plantean que sería deseable encontrar un método eficaz que permita discriminar entre individuos con alto o bajo riesgo de complicaciones neurológicas debidas a la estrechez del *foramen mágnum*.

Sin embargo, las curvas existentes no permiten discernir entre personas sintomáticas y asintomáticas, ya que a pesar de que el crecimiento del agujero occipital es diferente entre ambos grupos de pacientes, estas diferencias no son significativas como para separarlos. No obstante, los individuos sintomáticos normalmente presentan un *foramen*



mágnun de dimensiones más reducidas. Así, el setenta y dos por ciento y ochenta y dos por ciento de estas personas presentan, respectivamente, valores de las dimensiones transversal y sagital del foramen entre la media y menos dos veces la desviación estándar correspondiente a las curvas para la acondroplasia.

Por otro lado, también recomiendan que en la evaluación del foramen *mágnun* se debiera incluir no sólo el tamaño absoluto y su forma, sino también el estatus de los centros de crecimiento y el grado de pinzamiento del tallo cerebral. Las personas que sufren este tipo de alteración por lo general presentan una función intelectual normal y en ocasiones más elevada que el resto de la población. Durante los primeros meses de desarrollo del niño, un programa adecuado de estimulación precoz ayuda a alcanzar un desarrollo psicomotor normal y compensar la deficiencia motriz debida a la hipotonía muscular.

Por ello, es muy importante que el niño asista, desde muy temprano, desde el primer año de vida, a un programa de terapia ocupacional, ya que este permitirá que alcance un mejor desarrollo psíquico y social, que compensarán en gran parte sus pequeñas limitaciones motoras. Por otro lado, es muy frecuente que problemas de autoestima, así como de sobreprotección haga que los niños y jóvenes entren en un peligroso estado de conformismo y abandono, que les haga perder el interés por los estudios y otras actividades de tipo intelectual.

En este sentido, se recomienda que los niños y jóvenes reciban asistencia psicosocial desde que se observen síntomas de retraso escolar no asociado a cuestiones de otra



índole, como pérdida de audición, etc. Es muy importante reforzar las relaciones interpersonales de forma que se busque la integración e identificación del individuo con un grupo, como por ejemplo compañeros de clase, potenciando su papel diferenciador en el mismo, desarrollando así la autoestima.

Las características clínicas que presentan estos niños son normalmente reconocibles al nacer: talla pequeña o reducción global de la altura debido a un acortamiento de las extremidades, tronco normal, cráneo aumentado de tamaño con región frontal prominente y depresión del puente de la nariz, y manos anchas y cortas. Los niños menores de un año presentan aumento de la cifosis torácico dorsal, la cual desaparece al comenzar la deambulación.

En niños mayores se evidencian alteraciones en el eje de las piernas presentando genu varum femoral-tibial, separación excesiva de las rodillas y es más frecuente en niños que en niñas y ocasionalmente deformidad en valgo que es separación excesiva de los tobillos. Como consecuencia de la deformación en varo existe la posibilidad de la aparición de una artrosis precoz de la rodilla. Algunos niños pueden presentar hidrocefalia. En la radiología se evidencian signos típicos: huesos largos cortos y gruesos, ensanchamiento de las metáfisis, unión del cuerpo del hueso con la cabeza del mismo.

La columna muestra una disminución progresiva y descendente de la distancia interpedicular de la zona dorsal lumbar. Los cuerpos vertebrales son pequeños con pedículos afinados. Esta disminución de distancia interpedicular a la altura del raquis

lumbar, que define el espacio para la médula espinal, puede provocar la compresión de la medula espinal durante la adolescencia. La pelvis también es corta, alas ilíacas cuadradas y el acetábulo componente pélvico de la articulación de la cadera puede estar horizontalizado, lo que determina la estabilidad de esta articulación, el niño acondroplásico no tiene luxación congénita de la cadera, frecuente en otros tipos de osteocondrodisplasias.

El aspecto radiológico de la pelvis es en copa de champaña, diámetros oblicuos y transversos cortos, sacro estrecho e iliaco acortado longitudinalmente, con aspecto cuadrangular, responsable de la menor distancia del canal del parto. El techo de la cavidad cotiloidea es ancho y plano y la escotadura ciática es pequeña.

Las manos son cortas y anchas, con dedos rechonchos y una separación típica entre el medio y anular con aspecto de tridente, a causa de un aumento del tercer espacio interdigital. Los huesos de los dedos de las manos, metacarpianos son cortos y romos.

4.1 Definición de acondroplasia

“La acondroplasia es la forma más frecuente de enanismo. Se trata de una alteración ósea de origen cromosómico, caracterizada porque todos los huesos largos están acortados simétricamente, siendo normal la longitud de la columna vertebral, lo que provoca un crecimiento disarmónico del cuerpo.”³⁵

³⁵ <http://www.acondroplasiauruguay.org/docum.informacion/educativa/Acondroplasia.pdf>. **Acondroplasia** (consultado, 18 de septiembre 2012).



4.2 Causas de la acondroplasia

“La acondroplasia es debida a un cambio en la información genética que recibe el factor receptor de crecimiento de fibroplastos, células que hacen que los huesos crezcan a lo largo. Esto produce una malformación en el desarrollo de los cartílagos, con una calcificación acelerada que impide el crecimiento normal de los huesos. Las personas con acondroplasia tienen un torso de medida normal, las extremidades cortas y la cabeza ligeramente más grande, además de otras características fenotípicas más o menos regulares.

Existe un elevado riesgo de muerte en la infancia debido a la compresión de la médula espinal y obstrucción de las vías respiratorias. Los casos homocigóticos de acondroplasia son generalmente letales en el período neonatal y llegan a afectar al veinticinco por ciento de la progenie de parejas en donde los dos padres son heterocigotos para la enfermedad.

Existe relación en muchos de los casos entre la edad paterna en el tiempo de la concepción de los individuos afectados y la acondroplasia.

Si una persona acondroplásica se une con una persona normal, con ánimo de procrear, la probabilidad de que el hijo sea también acondroplásico es del cincuenta por ciento, cifra que sube al setenta y cinco por ciento si ambos padres son acondroplásicos, en este caso, hay un riesgo del dos coma cinco por ciento de aparición de la acondroplasia homocigota, que suele ser letal al nacimiento.

La acondroplasia aparece como una mutación espontánea, que tiene lugar por azar cada veinte mil nacimientos aproximadamente. Alrededor del noventa por ciento de los niños con acondroplasia no tienen historia de ella en sus familias.

La expectativa de vida y el coeficiente intelectual de las personas con acondroplasia son los mismos que los de las personas de talla normal, a pesar de que los niños con este problema suelen tener un desenvolvimiento motor lento cuando son bebés, a causa de las proporciones de su cuerpo. Hay una serie de problemas derivados de la acondroplasia, a lo largo de la vida, como otitis frecuentes, problemas con la columna, torcedura de piernas, apneas en ocasiones, etc, pero la calidad de vida de los niños puede mejorar con un seguimiento médico adecuado.

Desde un punto de vista social, las personas con acondroplasia conviven siempre con una serie de problemas debidos a la existencia en nuestra sociedad de clichés y prejuicios culturales e históricos que aún persisten hoy en día. Un halo cómico o farandulesco rodea a las personas acondroplásicas, que puede ser doloroso y traer consigo problemas vitales muy serios para todas ellas."³⁶

4.3 Tratamiento para las personas con acondroplasia

Es necesario mencionar antes de llegar al tema de tratamiento situaciones como la supervisión según la edad de las personas con acondroplasia por lo cual se procede de la siguiente manera:

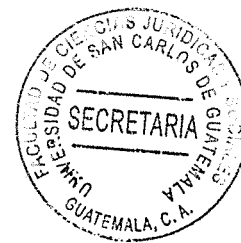
³⁶ **Ibíd.**



- a) Valorar el crecimiento en las gráficas para acondroplásicos (talla, perímetro craneal, velocidad de crecimiento, segmentos);
- b) Practicar exploración física y estudios de laboratorio adecuados;
- c) Valorar el desarrollo motor y discutir la psicomotricidad global;
- d) Vigilar la cifosis tóraco-lumbar. Durante el primer año de vida debe evitarse que se sienten sin apoyo dorsal y que pendule la cabeza, hasta que ellos la sostengan bien;
- e) La rotación externa de caderas es frecuente y suele desaparecer espontáneamente cuando el niño empieza a llevar peso;
- f) Vigilar el riesgo de otitis media serosa o seromucosa persistente entre los 6 y los 12 meses;
- g) Estudio del sueño si hay signos de compromiso respiratorio o signos de retraso del desarrollo psicomotor.

Supervisión de salud entre uno y cinco años:

- a) Valorar peso, talla y perímetro craneal en las gráficas adecuadas;
- b) Vigilar cifosis tóraco-lumbar y el desarrollo de la lordosis lumbar;
- c) Valorar genu varo, tibias varas;
- d) Vigilar las contracturas en flexión de las caderas;
- e) Valoración del lenguaje a los 2, 3, y 4 años;
- f) Si sospecha obstrucción del tracto respiratorio deberá practicarse estudio del sueño y evaluación de la función respiratoria, debido que puede impedir la entrada de oxígeno a los pulmones y el cerebro, provocando daño cerebral o la muerte.



Supervisión de salud entre cinco y trece años:

- a) Revisión anual pediátrica de peso, talla, audición, exploración neurológica, dentición, etc.;
- b) Valorar desarrollo escolar y conductual;
- c) Revisar lenguaje, socialización y capacidad de independencia y autonomía;
- d) Valoración ortopédica (corrección actitud postural, evitar deportes de colisión, indicar actividades como natación y bicicleta).

Supervisión de salud entre trece y veintiún años:

- a) Continuar control de peso y talla;
- b) Valorar la aparición de síntomas de compresión neurológica;
- c) Informar al adolescente acerca de la acondroplasia, vocabulario, genética, etc.;
- d) Controles por el odontólogo;
- e) Ayudas para lograr independencia, planes vocacionales, laborales y de futuro.

Ahora bien, en cuanto al tratamiento se puede indicar que el niño acondroplásico es inteligente, habitualmente goza de buena salud y presenta una esperanza de vida normal. Por tanto, en ausencia de complicaciones no precisa de una atención médica especial. No obstante, debido a posibles desviaciones del desarrollo que pueden experimentar estos niños, es recomendable confiar su cuidado a profesionales sanitarios que conozcan la historia natural de la enfermedad, y siempre bajo un enfoque interdisciplinar donde el protagonista sea el niño y la familia.

La única práctica para lograr el aumento de la talla es el alargamiento de los segmentos óseos, que ha pasado de ser una práctica experimental a consolidarse como un procedimiento terapéutico bien definido. El alargamiento óseo es un tratamiento complejo y de larga duración. Es precisa una máxima colaboración del niño y su familia.

Se necesita la cooperación entre pediatría, cirugía ortopédica y rehabilitación. Si se plantea el alargamiento, hay que completarlo con la elongación de los miembros superiores y no ceñirse exclusivamente a los miembros inferiores. Cuando la talla corta tiene grave repercusión psicológica, puede estar indicado aumentar la talla del niño mediante un alargamiento quirúrgico de las extremidades.

El alargamiento de las extremidades consiste en un proceso en el que, a través de una intervención quirúrgica, se provoca una fractura mínima en una zona determinada del hueso y mediante la colocación de un fijador externo adaptado al hueso, no se permite que esa fractura se consolide. A partir de ahí, se va alargando el hueso a través del fijador a razón de un milímetro diario hasta conseguir la longitud adecuada. Una vez finalizado el alargamiento, debe mantenerse el fijador hasta que el hueso se consolida completamente. Por último, se pasa a un período de rehabilitación para que el hueso y las partes blandas adquieran las características normales.

En caso de niños afectados de acondroplasia se alargan tibias y peronés, los fémures y los húmeros. De esta forma, se puede llegar a mejorar la talla en treinta y treinta y cinco centímetros. Por sus características físicas y morfológicas se dan una serie de circunstancias que favorecen los métodos de elongación. Es más asequible el

alargamiento de un miembro de una persona acondroplásica que el de un individuo sin problemas de crecimiento. Ello es debido a la gran laxitud de los tejidos y a la hipertrofia de las partes blandas que presentan los acondroplásicos. La mayoría de los acondroplásicos deben someterse durante su vida adulta a intervenciones correctoras de las extremidades inferiores o descompresiones medulares, para no verse afectados de importantes limitaciones funcionales o motoras, provocadas por la artrosis prematura o las alteraciones neurológicas debidas a la compresión medular.

El objetivo de las correcciones de las deformidades durante el alargamiento quirúrgico consiste en evitar en lo posible toda esta patología secundaria. La aplicación de un procedimiento quirúrgico de estas características, debe tener como finalidad conseguir una talla suficientemente aceptable para permitir superar las barreras físicas y arquitectónicas que impiden el desarrollo social del individuo acondroplásico.

Los alargamientos deben ser globalmente de unos treinta centímetros en las extremidades inferiores y de unos diez centímetros en las extremidades superiores. La edad más idónea para iniciar el proceso de elongación de las extremidades en los acondroplásicos es entre los nueve y once años. Las características morfológicas del sistema óseo permiten a estas edades alcanzar los máximos alargamientos por segmento óseo, con muy buena regeneración ósea en el foco de elongación, al tiempo de que psicológicamente son capaces de entender mejor el problema a esta edad, y su colaboración con los procedimientos de elongación o estiramiento óseo más completo.³⁷ En ese sentido, el resultado del procedimiento conlleva mayor probabilidad de éxito.

³⁷ *Ibíd.*

CAPÍTULO V



5. La necesidad de prevenir y eliminar la discriminación, haciendo efectivo el ejercicio de los derechos y la igualdad de oportunidades de las personas con acondroplasia

“Uno de los ámbitos más visibles de discriminación, aunque no el único, es el ámbito social. Existe una clara relación lineal entre discapacidad y exclusión y revela que las personas de talla baja, a menudo, soportan una carga de clichés y connotaciones culturales que identifican su imagen con la de un ser cómico, grotesco y esperpéntico.

Las personas pequeñas se han sentido humilladas y excluidas con más frecuencia que las personas no afectadas y que tienen una percepción pública devaluada que supone una humillación y degradación de su imagen, esto por la diferencia física notable en cuanto a tamaño y proporciones del cuerpo con relación a las personas que no tienen esa condición.

No se han adaptado los puestos de trabajo a sus necesidades y no se benefician del empleo protegido porque se centra en actividades manuales y de baja cualificación. Este hecho influye en el ámbito laboral, ya que las personas enanas, por su aspecto físico, se relacionan con los espectáculos cómicos.

Tampoco se han tomado las medidas oportunas para adaptar los puestos de trabajo a sus necesidades de accesibilidad y ni siquiera pueden beneficiarse de los dispositivos



tradicionales de la inserción laboral para las personas con discapacidad, como el empleo protegido porque los trabajos que se desarrolla en ellos son, en su mayoría, actividades manuales y de baja cualificación.”³⁸

La problemática que afrontan las personas acondroplásicas debido a su baja estatura, es un tema de relevancia que merece ser abordado tanto por el Estado, como por la sociedad misma. Son personas que si padecen únicamente esa condición son cognitivamente normales, pero enfrentan obstáculos y dificultades mayores debido a la exclusión y discriminación de la cual son objeto, ante la falta de igualdad de oportunidades para desarrollarse en una sociedad excluyente con ese sector de la población.

5.1 Derechos de las personas acondroplásicas

“Las personas que sufren el problema del enanismo tienen que luchar toda la vida para demostrar que son personas completamente normales. Todas ellas exigen que se les reconozcan una serie de derechos que todavía carecen.

Para comenzar piden el reconocimiento oficial de la situación de discapacidad, la inclusión educativa, la salud, la protección social y el acceso al empleo. Las personas enanas son víctimas de risas, mofas y burlas por su condición física. La sociedad no les ayuda a convivir en un entorno normalizado. Por eso luchan diariamente contra la

³⁸ <http://www.consumer.es/web/es/solidaridad/proyectosycampanas>. **Discriminación de las personas con enanismo** (consultado, 21 de septiembre 2012).



estigmatización social, pelean por el respeto y lamentan la cantidad de acciones discriminatorias. Por suerte, cada vez menos, gracias a su esfuerzo de sensibilización ciudadana.

Prácticamente todas las personas con enanismo se han sentido humilladas alguna vez y excluidas con más frecuencia que las personas no afectadas y que tienen una percepción pública devaluada que supone una humillación y degradación de su imagen.

En conclusión, las personas de talla baja soportan una carga de clichés y connotaciones culturales. Tampoco han logrado adaptarse los puestos de trabajo a sus necesidades y no se benefician del empleo protegido porque se centra en actividades manuales y de baja cualificación.”³⁹

Con base en la información obtenida, vemos como las personas acondroplasicas en gran parte de sus integrantes carecen de fuentes de empleo formal, viéndose obligados a trabajar de manera informal o como espectáculos circenses que los ridiculizan por su condición de ser personas con baja estatura.

5.2 Vulneraciones a los derechos de los acondroplasicos

Existe un desconocimiento social generalizado sobre lo que es e implica la acondroplasia. No se sabe cuántas personas afectadas por esta patología existen en

³⁹ <http://apadrino.com/discriminacion-de-las-personas-enanas/> **Discriminación de las personas enanas** (consultado, 09 de septiembre 2012).

Guatemala, pues no se ha efectuado un censo oficial que nos faculte a dar con precisión este dato. La carencia de esta información no permite establecer con claridad la realidad de la acondroplasia en nuestro país.

En algunas ocasiones se muestra asociada a la igualdad o desigualdad en los niveles de vida y bienestar de las personas en diferentes ámbitos educativo, sanitario, laboral, y muchas veces se revela en representaciones socioculturales, estereotipos, tradiciones y estigmas, así como en manifestaciones simbólicas de inequidad que no necesariamente tienen un vínculo directo con las condiciones materiales de vida de las personas.

La identificación de las situaciones y causas subyacentes a la discriminación con motivo de la acondroplasia, es indispensable, por al menos dos motivos. El primero tiene que ver con el conocimiento de la realidad de esta porción de población, la cual viene siendo ignorada, y por consiguiente excluida como parte activa del tejido social. Un segundo motivo se refiere al diseño de políticas que puedan dirigir la acción pública hacia la eliminación de la discriminación en razón de la acondroplasia.

5.3 El rol del Estado ante las personas acondroplasicas

Es de suma importancia estudiar la acondroplasia ya que se vuelve aún más relevante la identificación y la discusión sobre estrategias y políticas públicas más adecuadas para hacer frente a un fenómeno que como el de la discriminación implica privación, limitación y en definitiva, violación de los derechos humanos que impactan directamente sobre las condiciones de vida de las personas con acondroplasia.

Es por ello que al conocerse el problema se debe impulsar por parte del Estado la regulación legal de los derechos de las personas acondroplásicas y darlos a conocer a la sociedad en general para que se tomen las medidas necesarias a fin de respetar a las personas con estas capacidades diferentes y evitar su discriminación.

5.4 Prevención y eliminación de la discriminación hacia las personas acondroplásicas

Desafortunadamente las personas con acondroplasia tiene discapacidades y es necesario identificarlas e indicarlas por lo que se procede de la siguiente manera:

El crecimiento es desproporcionado con extremidades relativamente cortas. Por ello, no pueden hacer palanca con el brazo, y la energía necesaria para llevar a cabo las tareas diarias es desproporcionadamente grande, teniendo como consecuencia un cansancio más rápido en comparación con personas sin esa condición.

Las extremidades relativamente cortas en combinación con un torso largo dificultan las tareas diarias tales como vestirse o realizar la higiene personal. En algunos casos los niños acondroplásicos no pueden alcanzar con sus brazos el orificio anal, y dependen de terceros para limpiarse, ello se agrava por la limitación para estirar el brazo que se presenta en la articulación del codo. A causa de la malformación, las articulaciones de las rodillas son inestables. La inestabilidad de las articulaciones de las rodillas, y la carga anómala en la articulación tibiotarsiana (parte baja de la pierna y el pie), ocasionada por la posición arqueada de las piernas, originan dolores en las articulaciones, y una capacidad de carga inferior.

Por causa del acortamiento del cuello del fémur, y una malformación de la cadera, esta se arquea hacia delante cuando la persona afectada está de pie. Este síntoma es compensado por la hiperlordosis lumbar. Al contraer la musculatura de la espalda, la persona evita caerse hacia delante.

Como muy tarde, durante la pubertad, se hace evidente la sobrecarga crónica de la musculatura de la espalda en la mayoría de los acondroplásicos en forma de fuertes dolores de espalda, que en algunos casos llevan a la incapacidad laboral. Como consecuencia de una alteración de crecimiento en la base del cráneo, se estrechan las vías nasales, ello conduce a una rinitis crónica, llevando consigo vegetaciones adenoides, obstrucciones de respiración, y una otitis crónica, que a menudo ocasiona posteriormente sordera del oído medio.

Las costillas cortas conducen a una capacidad pulmonar disminuida, con posteriores trastornos de numerosas funciones respiratorias. A causa del acortamiento de la base del cráneo, se estrechan las aberturas óseas que allí se encuentran. Esta compresión se produce a causa de anormalidades en el tamaño y la estructura del orificio de la base del cráneo orificio occipital o foramen magnum y de las vértebras del cuello por las que desciende la médula espinal por lo que el médico pediatra siempre evaluará a todos los bebés y niños pequeños con acondroplasia para determinar si existe compresión del orificio occipital.

Sus consecuencias son: una limitación de la médula espinal a la altura de la médula oblongata y una retención de la sangre en las venas que ocasiona una elevada presión

interior del cráneo, formación de un hidrocefalia interna y externa. El riesgo de mielopatía es elevado y está presente en prácticamente en todos los niños afectados con este padecimiento, uno de cada diez a quince niños afectados, puede morir por compresión cérico-medular.

En ocasiones, los bebés o los niños pequeños con acondroplasia fallecen repentinamente, a menudo durante el sueño. Esto sucede en un dos y un cinco por ciento de los bebés afectados. Estas muertes pueden deberse también a la compresión del extremo superior de la médula espinal, que puede interferir con la respiración. Aunado a esto los niños acondroplásicos sudan más de lo habitual. Ello se debe, por un lado, al aumento del calor producido por el disminuido grado de acción de la musculatura, y, por otro lado, a la alteración del metabolismo, posiblemente en la cadena de respiración.

En el caso de que los cuidados médicos y asistenciales sean insuficientes, pueden producirse complicaciones. La alteración de crecimiento de la columna vertebral y la hipotonía muscular, por ejemplo, pueden conducir a una cifosis torácica-lumbar seguida por una limitación del conducto vertebral y una compresión de la médula espinal.

El hidrocefalo puede alcanzar valores excesivos y hacer necesaria la operación denominada *Shunt*. A causa de la malformación de las extremidades y la carga anómala en las articulaciones pueden surgir artrosis prematuras. El parto de modo natural no es posible. Los problemas psicológicos surgen por la dificultad para ajustarse a un mundo diseñado para individuos de tamaño estándar.



El acondroplásico tiene una inteligencia normal, esto debido que esa condición no afecta sus funciones neurológicas. Las alteraciones psicológicas que pueden aparecer en estas personas parten de la percepción de su aspecto diferente a los demás.

Algunas de las dificultades que pueden presentar las personas acondroplásicas tienen que ver con la falta de responsabilidades hacia su vida, sentimientos depresivos, aislamiento social y excesiva dependencia familiar. Asimismo, pueden aparecer problemas psicológicos que dificulten afrontar las diferentes etapas evolutivas de forma adecuada, inmadurez personal, negación de su problema y retraso escolar.

Por parte de los padres, es difícil para ellos aceptar el problema de la acondroplasia, pueden surgir conflictos personales que dificulten la relación con su hijo, e influir en la percepción que éste tenga de su problema. Pueden presentarse sentimientos de culpa, rechazo, negación, o excesiva sobreprotección hacia el hijo con un problema de crecimiento.

Con el fin de evitar y prevenir estos problemas, es necesario atender desde el punto de vista psicológico a los niños y a sus padres desde la primera infancia y a través de equipos multidisciplinarios.

Entre los cuatro y los diez años el niño conocerá su problema, y según como lo maneje el entorno familiar, lo podrá aceptar. Durante esta etapa, deberá atenderse especialmente la adaptación escolar y las relaciones sociales, siendo importante que conozca a otros niños con su mismo problema.



El adolescente acondroplásico, adicional del proceso fisiológico que afronta su cuerpo con el cambio de niño a adulto (adolescente) sufre una carga emocional adicional, debido que en muchos de los casos puede mantener su dependencia familiar de manera excesiva y estar falto de recursos para afrontar la vida adulta, pudiéndose presentar en estas edades un marcado aislamiento social.

En el aspecto social, es primordial una actitud positiva por parte de la familia, ya que la evolución y el pronóstico van a depender de cómo ésta pueda afrontar el problema. Informarse de las asociaciones de afectados permite conocer a otras familias y dirigirse a especialistas en problemas de crecimiento. Los padres se sienten solos con su problema y la posibilidad de contactar con otras personas que se encuentran en una situación parecida, ayuda a asumir la realidad en mejores condiciones.

El favorecer el intercambio de experiencias entre familias es un objetivo prioritario, no sólo por los efectos terapéuticos subyacentes, sino también para favorecer la comunicación y el conocimiento de los distintos funcionamientos familiares. En la mayoría de los casos, no hay manera de prevenir la acondroplasia ya que se debe a mutaciones completamente inesperadas de los genes de padres que no tienen la enfermedad.

El asesoramiento genético puede ayudar a los adultos con acondroplasia y a las personas no afectadas que han tenido un hijo con esta enfermedad a tomar decisiones bien fundamentadas relativas a la planificación familiar. La esperanza de vida puede estar dentro de la normalidad de la sociedad en que se desarrollan siempre y cuando se



eviten o detengan las complicaciones señaladas. Es necesario resaltar que, ~~tanto los~~ afectados con este padecimiento, como sus padres necesitan apoyo psicológico profesional para sobrellevar las emociones de lo que afrontan en su diario vivir. Para aquellos padres que son normales y tuvieron un hijo con acondroplasia el riesgo de recurrencia es extraordinariamente bajo. Cuando uno de los dos padres tiene acondroplasia existe el riesgo de un cincuenta por ciento en cada nuevo embarazo de tener un hijo que herede el padecimiento.

Cuando los dos padres tienen acondroplasia, existe un cincuenta por ciento de que el bebé lo herede, un veinticinco por ciento de que sea normal y no herede el gen, y un 25% de que herede una doble dosis. Esto quiere decir que un gen afectado por ambas partes, puede causar que los bebés padezcan anormalidades tan graves en el esqueleto que la muerte los alcance a temprana edad.

La autoestima de las personas con problemas de crecimiento o sencillamente bajas se ve continuamente zarandeada de manera directa e indirecta; las personas pequeñas tienen más dificultades para triunfar a causa de los prejuicios y la discriminación con los que se enfrentan en una sociedad de la altura.

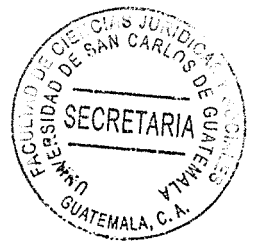
Estas dificultades no son solamente psicológicas sino también físicas: la zona personal de espacio (la distancia que se suele mantener entre una persona y otra en nuestra cultura) siempre es violada por la persona más alta. La zona de espacio personal varía de una cultura a otra, pero cuando es franqueada por alguien de la misma cultura suele tratarse de un acto de hostilidad, y las personas de talla pequeña se ven a menudo

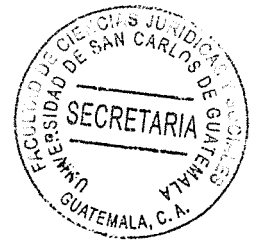


enfrentadas a estas situaciones de hostilidad. La persona más pequeña o más baja es la que recibe los malos tratos, malas miradas, y en ocasiones los empujones y burlas. Es ella la que debe moverse para que pase la persona más alta, dando con esta actitud un mensaje de inferioridad ante los demás miembros del grupo en el cual se encuentra. A la persona más baja se le suele mostrar menos respeto en ocasiones se le denigra con bromas en tono burlescas.

Se trata sencillamente de pura ventaja física y teniéndolo en cuenta, no resulta tan extraño que una persona más baja esté más a la defensiva o se presente de manera prepotente intentando con esa actitud ser respetado. Se habla del síndrome del hombre bajo; se utiliza para describir a un hombre de baja estatura que se muestra frecuentemente enfadado y hostil y proyecta esta hostilidad en los otros, haciendo su entorno difícil en cuanto a las relaciones interpersonales. Es el también llamado complejo de Napoleón.

No se habla nunca de la hostilidad del hombre alto y grande, porque si eres alto y grande tienes la fuerza, y si tienes la fuerza tienes también el derecho a ser hostil, incluso agresivo, sin que por esto caigas en el ridículo o sin intentar ser ridiculizado ante los demás. Mientras las personas de talla pequeña continúen aisladas y solas aceptando su situación como un problema inevitable, no tiene por qué ser un problema ni tiene por qué ser inevitable, la discriminación social no perderá fuerza. Los medios de comunicación continuarán estereotipando negativamente a las personas de estaturas bajas y la sociedad en general continuará con el mismo comportamiento de indiferencia, desprecio y marginación más o menos consciente, de este sector de la población.

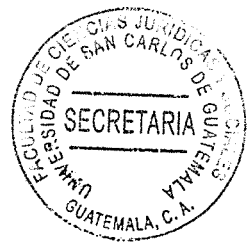




CONCLUSIÓN DISCURSIVA

La discriminación hacia las personas con acondroplasia se manifiesta de manera concreta en exclusión y falta de cohesión social. Suele presentarse en representaciones socioculturales, estereotipos, tradiciones y estigmas, así como en manifestaciones simbólicas de inequidad que no necesariamente tienen un vínculo directo con las condiciones materiales de vida de las personas pequeñas. La acondroplasia debe ser investigada ya que es de suma importancia la identificación y la discusión sobre estrategias y políticas públicas más adecuadas para hacer frente a un fenómeno que al igual que el de la discriminación implica privación, limitación y, en definitiva, violación de los Derechos Humanos que impactan directamente sobre las condiciones de vida de las personas acondroplásicas. Es importante indicar que existe desconocimiento de la realidad de las personas pequeñas, y por ende es ignorada y excluida como parte activa del tejido social, y como consecuencia no hay suficientes prerrogativas que puedan incluirse para ayudar a mejorar el estilo de vida de las personas con acondroplasia.

Es necesario que el Congreso de la República de Guatemala, por medio de sus legisladores implementen una ley que promueva el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas de talla pequeña y darlos a conocer a la sociedad en general para que se tomen las medidas necesarias a fin de respetar a las personas con estas capacidades diferentes.





BIBLIOGRAFÍA

- AGUILAR CUEVAS, Magdalena. **Derechos humanos**, Guatemala: Ed. Asociados, S.A., 1999.
- BIDART CAMPOS, Germán. **Derecho constitucional**, Buenos Aires, Ed. Ediar, 1966.
- CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual**, 1t. al VI; 14ª. ed.; Buenos Aires, Argentina; Ed. Heliasta S.R.L, 1979.
- CANO LÉMUS, Evelin Licely. **Análisis jurídico de la violación del derecho de igualdad de las personas declaradas en estado de interdicción en el contrato de seguro**, Tesis de grado de licenciatura de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Guatemala: 2009.
- DE SEBASTIÁN, Luis. **De la esclavitud a los derechos humanos**, Barcelona, Ed. Ariel, 2000.
- Fundación Tomás Moro. **Diccionario jurídico Espasa**, Ed. Espasa Calpe, S.A. Madrid, España, 1999.
- <http://apadrino.com/discriminacion-de-las-personas-enanas/> **Discriminación de las personas enanas**, (Guatemala, 09 de septiembre 2012).
- http://es.wikipedia.org/wiki/Derechos_humanos, **Derechos Humanos**, (Guatemala, 14 de septiembre de 2012).
- <http://es.wikipedia.org/wiki/Discriminaci%C3%B3n>, **Discriminación**, (Guatemala, 13 de septiembre de 2012).
- http://es.wikipedia.org/wiki/Igualdad_ante_la_ley, **Igualdad**, (Guatemala, 15 de septiembre de 2012).
- <http://www.acondroplasiauruguay.org/docum.informacion/educativa/Acondroplasia.pdf>. **Acondroplasia**, (Guatemala, 18 de septiembre 2012).
- <http://www.consumer.es/web/es/solidaridad/proyectosycampanas>, **Discriminación de las personas con enanismo**, (Guatemala, 21 de septiembre 2012).
- <http://www.fundacion-barcelo.com.ar/medicina/mofologicas/genetica/acondroplasia>, **La acondroplasia, algo más que una cuestión de altura**, (Guatemala, 15 de septiembre de 2012).
- <http://www.monografias.com/trabajo/discriminacion/discriminacion.shtml>, **Discriminación**, (Guatemala, 15 de septiembre de 2012).



LINARES, QUINTANA, Segundo Víctor. **Tratado de la Ciencia del derecho constitucional**, Artes Gráficas, Bartolomé, V. Chiesino, S.A. Buenos Aires, Argentina, 1962.

MONROY CABRA, Marco Gerardo. **Los derechos humanos**, Bogotá, Colombia: Ed. Temis Librería, 1980.

NARVÁEZ HERNÁNDEZ, José Ramón. **Apuntes para empezar a descifrar al destinatario de los derechos humanos**, Revista Telemática de Filosofía del Derecho. 2005.

ORTIZ RIVAS, HERNANA. **Breves reflexiones sobre derechos humanos**, Santa Fé de Bogotá, Ed. San Pablo, 1988.

PÉREZ LUÑO, Antonio Enrique. **Los derechos fundamentales**, Madrid: España; Tecnos, 1986.

PEREIRA OROZCO, Alberto y ERNESTO RICHTER, Marcelino Pablo. **Derecho constitucional**, 2ª. ed.; Guatemala: Ed. De Pereira, 2005.

RODRÍGUEZ GARAVITO, Cesar A. **Derecho a la Igualdad**, Buenos Aires, Siglo Veintiuno Ed. 2001.

SANCHÉZ AGESTA, Luis. **Lecciones del derecho político**, Ed. Granada, (s.l.i.), 1959.

SCHMITT, Carl. **Teoría de la constitución**, México: Ed. Nacional, 1961.

VELASCO BITZOL, Miguel Ángel. **Derecho indígena**, Guatemala, Ed. SERVIPRENSA 1994.

Legislación

Constitución Política de la República Guatemala, Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Declaración Universal de los Derechos humanos, Asamblea General de las Naciones Unidas, 1948.

Convención Americana sobre Derechos Humanos, suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos, San José, Costa Rica 1969.

Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas Discriminación, Organización de los Estados Americanos, Nueva York, 1966.